



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V.	Mixta	SANTA FE KLAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por ultima vez observacion para que cumpla lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, atendido el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, <u>acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar</u>, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Tengase por corregida descripción de productos y servicios</p>
1577429	Luz Marina Ugarte Maruri, en representación de cafe luz limitada	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFÉ	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha Acompañe documento de constitucion de sociedad Legible, toda vez que en el documento acompañado no es posible su correcta visualizacion , se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579994	José Enrique Rodríguez Silva, en representación de JERS TECNOLOGIA SPA	Mixta	JERS Tecnología	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Para hacer efectiva la nueva representación no basta con sólo acompañar el poder, sino que es necesario acompañar la individualización del nuevo representante, es decir, se debe indicar nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, para poder actualizar la base de datos. En virtud de lo anterior, acompañe la información señalada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>A escrito de fecha 14-05-2024: Se tiene por acompañada la nueva etiqueta y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580259	Cindy Mackarena Núñez Pérez, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA	Mixta	Daytona accesorios y repuestos automotrices	<p>Previo a proveer comparezca Cindy Mackarena Núñez Pérez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 13-05-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que <u>Sergio Antonio Rojas Tapia no tiene ningún tipo de poder acreditado ante INAPI y, por ende, no puede presentar escritos en esta solicitud</u>, solo puede hacerlo Cindy Mackarena Núñez Pérez que si tiene representación acreditada.</p> <p>En vista de lo anterior, se recomienda subir correctamente el escrito con la clave única de Cindy Mackarena Núñez Pérez y junto con la contestación, acompañar una nueva versión de la cobertura, en base a los cambios que harán.</p> <p>A escrito de fecha 13-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580334	Tiscornia Araujo Rosa Elena, en representación de Iglesia Pentecostal Dios Es Amor	Mixta	IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se tiene por acompañado el documento pedido, sin embargo, tras su lectura y en particular de "[...] sus representantes en Chile serán doña Rosa Elena Tiscornia Araujo y doña Blanca Rosa González Espinosa [...] quienes en su carácter de mandatarias de la entidad tendrán su administración y representación con las más amplias facultades y atribuciones, en la forma en que se acredite en poder otorgado en idioma portugués por don Nerisio Costa de Matos, en representación de la entidad, [...]", se hace necesario se acompañe copia del poder mencionado con su respectiva traducción al español (la cual puede ser simple) para verificar si doña Rosa Elena Tiscornia Araujo puede actuar de forma independiente en representación de Iglesia Pentecostal Dios Es Amor o si requiere de una actuación conjunta con doña Blanca Rosa González Espinosa.</p> <p>En caso de que el poder otorgado indique que doña Rosa Elena Tiscornia Araujo y doña Blanca Rosa González Espinosa deban actuar de forma conjunta para representar a Iglesia Pentecostal Dios Es Amor, se recomienda que presenten un poder donde Iglesia Pentecostal Dios Es Amor le otorgue facultades a doña Rosa Elena Tiscornia Araujo par actuar de forma independiente y válida ante INAPI, para esto último pueden usar el formato disponible en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 14/05/2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580879	Agustín Eduardo Ramos Rojas, en representación de Catalina Antonia Viñales Mancilla, Martín Fernando De La Sotta Burgos y Agustín Eduardo Ramos Rojas	Mixta	CHILE NECESITA ESI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1580881	Antonio De Jesús Valbuena Piemonte, en representación de SERVICIOS MINEROS SPA	Denominativa	SERVICIOS MINEROS SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Habiéndose consultado el RUT 77139773-5 en la base de datos electrónica del Servicio de Impuestos Internos, de oficio se rectifica el nombre del titular, quedando en definitiva, como Servicios Mineros SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582982	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GASTON ARIEL GUREVICH y GUSTAVO ARIEL DANISZEWSKI	Mixta	Garantíaya	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583015	Diego Jaime Cisneros Salomon, en representación de Comercial Sleepsomnia SpA	Mixta	Visser	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583025	Jaime Rodrigo Guerrero Apablaza, en representación de Nicole Alexis Guerrero Guerra	Denominativa	Voces Famosas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Nicole Alexis Guerrero Guerra a Jaime Rodrigo Guerrero Apablaza, para acreditar la representación individualizada en la solicitud.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Nicole Alexis Guerrero Guerra, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1583466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON Q	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Al escrito de fecha 09 del mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada la traducción"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583473	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Denominativa	BLUE FOREST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En la clase 4: Corrija: " virutas de madera para fabricar pasta de madera, productos de construcción, biocombustible hecho a partir de residuos de madera" por "virutas de madera utilizadas como combustible" , por cuanto las "virutas de madera" a secas, son de la clase 22, las "virutas de madera para fabricar pasta de madera" son de la clase 31, y los productos de construcción deben especificarse acorde al clasificador, pero en ningún caso son de la clase 4.</p> <p>En clase 19: Corrija "productos de construcción" por "materiales de construcción no metálicos" que son los que se encuentran en esta clase.</p> <p>En la clase 35: corrija "Marketing de productos de madera, a saber, madera, troncos sin procesar, virutas de madera, biocombustible hecho a partir de residuos de madera; pasta de madera, biomasa de madera." por " Marketing relativo a la promoción de productos de madera, a saber, madera, troncos sin procesar, virutas de madera, biocombustible hecho a partir de residuos de madera, pasta de madera, y biomasa de madera"</p> <p>En clase 39: Corrija: "Seguimiento y rastreo de madera y otros productos de madera en tránsito para asegurar la entrega puntual para propósitos comerciales" por "localización y seguimiento de mercancías de madera y productos relacionados, para su transporte", por cuanto la redacción pedida es ambigua e inductiva a error con servicios de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583523	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LA OTRA LIMITADA	Mixta	El otro Sebastian La Peluqueria	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <ol style="list-style-type: none"> Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Sin protección a las palabras genéricas contenidas en la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "El otro Sebastian La Peluqueria". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", El otro Sebastian, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, El otro Sebastian, por El otro Sebastian La Peluqueria, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585059	Gerardo Sebastián Harros Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE MANTENCION DE JARDINES LTDA	Mixta	SOLJAR AUSTRAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Atendido a los datos aportados por la solicitante, y la carencia de la correcta individualización del domicilio tanto del titular, como se su representante, resuelvo: acompañe con exactitud el domicilio de cada uno de ellos.</p> <p>De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada por cuanto carece de la misma.</p>
1585084	María Magdalena Urrea Romero	Mixta	SHOTCRETE CASTRO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a Shotcrete Castro Expertos en Hormigón Proyectado. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere. Asimismo, atendida la información aportada por la solicitante, resuelvo: señale con exactitud el domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585098	Patricio Adrián Mella Pezo, en representación de keymax spa	Denominativa	mordor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1585372	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de C. F. Salon Peluquería Spa	Mixta	CF CAROLINA FLORES PELUQUERÍA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585402	Susana Anabel Silva Arredondo, en representación de Puchi Company SpA	Denominativa	Puchi & Co.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1585410	Fabián Antonio Moya Vergara, en representación de Rendimiento Cognitivo-Motriz SpA	Mixta	NeuroSwift	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento custodiado bajo el número 247738, corresponde a un borrador de la escritura que en el se contiene, resuelvo acompañe poder para respresentar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585450	Oscar Alejandro Molina Oyarce, en representación de IC Group SpA	Mixta	B Bombacha	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B BOMBACHA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOMBACHA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOMBACHA. por B BOMBACHA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585465	Pedro Hofmann Zúñiga, en representación de BIOFASE SpA	Mixta	Fertiplus	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Acompañe etiqueta sin signo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "FERTIPLUS" en letras son mayúsculas y presentan serifas pronunciadas en sus extremos. Estilo: Las letras son robustas y tienen un diseño tradicional. Colores: Tonalidades de verde: El logo utiliza un color verde oscuro. Este color verde sólido y profundo transmite una sensación de crecimiento, fertilidad y naturaleza, relacionada con productos agrícolas o fertilizantes. La palabra "FERTIPLUS" está subrayada con una línea horizontal gruesa del mismo color verde oscuro que las letras. Este subrayado añade énfasis y proporciona una base sólida visualmente."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585486	Manuel Andrés Varela Montes, en representación de Starseed Forest Media S.P.A.	Multimedia	Sudaka Games	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nuevo archivo mp4, donde se incluya el audio para cumplir con los requisitos de las marcas multimedias, que de acuerdo con la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya" y el archivo acompañado sólo contiene imagen, pero no audio.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe presentar el escrito y acompañar un pendrive con el nuevo archivo MP4 el cual no puede pesar más de 20 MB.</p> <p>Se corrige de oficio la etiqueta, extrayendo capturas del archivo mp4 acompañado.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en el archivo mp4 acompañado en la solicitud..</p>
1585503	Sandra Damary Fonseca Morales	Mixta	Le Fonse Casa de Belleza	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585526	Roberto Alexis Alancay Morales	Mixta	CLUB ROLLER STAR - Brillando sobre ruedas	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585600	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Luis Carlos Hidalgo Campos	Mixta	V VIGÍA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un km, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "V VIGÍA". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIGÍA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIGÍA, por V VIGÍA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585618	De Braulio Elicer Sandoval, en representación de SOBREMESA SpA	Mixta	Flamingo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en donde De Braulio Elicer Sandoval pueda actuar de forma indistinta ante este instituto.
1585634	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Queen Frut Chile Spa	Mixta	QUEENFRUT QUALITY CHILEAN RAISINS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y su traducción, eliminando la frase "sin protección a QUALITY CHILEAN RAISINS y sin protección a pasas chilenas de calidad" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585635	Desiree Iturralde	Mixta	Yummy 4 Mommy	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe los datos del solicitante que faltan (rut) para ser incorporados en la base de datos. 2. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "delicia 4 mama" 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Yummy 4 Mommy". <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Yummy4Mommy, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Yummy4Mommy, por Yummy 4 Mommy, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585709	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DOÑA NOEMI LTDA.	Denominativa	DE 0 A 100 BY CRISTIAN LECAROS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563083	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		Por cumplido lo ordenado.
1576711	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	Por cumplido lo ordenado
1576712	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	Por cumplido lo ordenado
1576724	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Por cumplido lo ordenado
1576748	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de PIBAMOUR LTDA.	Mixta	TENDENCIAS GOURMET	Por cumplido lo ordenado
1576750	Adrián Francisco Lillo Sierra, en representación de ASESORÍAS JURÍDICAS JARRI LIMITADA	Denominativa	lkaro	Por cumplido lo ordenado
1576753	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Servicios de Ingeniería GEIST SpA	Mixta	geist Ingeniería	Por cumplido lo ordenado
1576923	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Acrow Mirs for Metallic Scaffolding & Formwork (SAE)	Mixta	ACROW Formwork Technology	Por cumplido lo ordenado
1576925	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de KRAN SPA	Denominativa	KRAN	Por cumplido lo ordenado
1576935	Oscar Matías Vargas Battie, en representación de Comercializadora Grow Solution SpA	Mixta	Anumkita	Por cumplido lo ordenado
1576987	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Master English Ltd	Denominativa	Master English FLNT	Por cumplido lo ordenado
1576997	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	Nueva Gales	Por cumplido lo ordenado
1577014	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Avinash Kaul	Mixta	SUNAR	Por cumplido lo ordenado
1577027	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S.	Denominativa	RINGO ORIGINAL	Por cumplido lo ordenado.
1577028	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S.	Denominativa	RINGO + PRO	Por cumplido lo ordenado
1577047	Marcelo Andrés Assicé Chavan, en representación de Servicios Alimenticios Marcelo Assicé EIRL	Mixta	Don Emelio	Por cumplido lo ordenado
1577166	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Mixta	CAFÉ DE LOS RECUERDOS REC 13	Por cumplido lo ordenado
1577395	Jorge Luis Pino Zúñiga,, en representación de Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Sour	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577399	Claudio Abel Bahamondes Riquelme, en representación de Comercializadora Claudio Bahamondes Riquelme EIRL	Mixta	PI Pepeiti	De oficio se corrige representante al tenor de documento acompañado
1579388	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de SOCIEDAD KRUNCHIES - CHILE SPA	Mixta	PROTEIN + 70	
1579421	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	BARBRA MERCEL	A escrito de fecha 03/04/2024, folio 44507: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 03/04/2024, folio 44532: a lo principal: téngase presente; al otrosí: por acompañado.
1579422	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	NICOLE ETOILE	A escrito de fecha 03/04/2024: a lo principal: téngase presente; al otrosí: por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579850	Adannel Manuel Cedeño Cedeño	Mixta	Agua Purificada D'vida SPA Fuente de Bienestar y vitalidad Premium	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Agua Purificada D'vida SPA Fuente de Bienestar y vitalidad Premium".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", D'Vida SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, D'vida SpA, por Agua Purificada D'vida SPA Fuente de Bienestar y vitalidad Premium, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Agua Purificada D'vida SPA Fuente de Bienestar y vitalidad Premium, sobre esta una imagen de una cordillera, el segmento D'Vida está escrito en color azul, y la letra "i" es respresentada por una imagen que se asemeja a una gota.</p> <p>De oficio se eliminan los datos del representante por corresponder a los del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579862	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	Viña Casa Eluffi Parron de Oro Reserva	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Viña Casa Eluffi Parron de Oro Reserva".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Parrón de oro, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Parron de Oro, por Viña Casa Eluffi Parron de Oro Reserva, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta en una figura de una Parra y racimos de Oro sobre ella la denominación Viña Casa Eluffi Parrón de Oro.</p>
1579920	Vivian Macarena De Las Nieves Garrido Valenzuela, en representación de Servicios gastronómicos Vivían Garrido Valenzuela EIRL	Mixta	TPIKA	<p>A escrito de fecha 13-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579940	Alexander Stefan Pinto Maldonado, en representación de IMPORTADORA MALPIN SpA	Mixta	MALPIN	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1580061	Edgar Orlando Gomez Reyes, en representación de Inversiones y Suministros Mango SpA	Mixta	EnergyLogic Suministros & Soluciones	A escrito de fecha 10-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1580105	Erwin Wilson Cruces Rivera, en representación de CONSTRUCTORA S & N SPA	Mixta	CONSTRUCTORA S&N	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1580166	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	A escrito de fecha 15-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580235	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZARD ON Virtual School	A escrito de fecha 13-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580237	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZKIDS	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580875	Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	partido nacionalista	
1580880	Abbas Abi-raad Gosen	Mixta	EL PASAJE	
1580896	Patricio Rubén Castillo Cid	Mixta	Doxarand Propiedades	
1580900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Mixta	PRO WELLNESS	
1582573	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra VERSALOG en letras mayúsculas en color azul, especial caracterización de letra O con diseño de líneas en su interior. Todo sobre fondo blanco."
1582574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra VERSALOG en letras mayúsculas en color azul, especial caracterización de letra O con diseño de líneas en su interior. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG SOLUCIONES PARA ACCESOS LOGISTICOS E INDUSTRIALES	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra VERSALOG en letras mayúsculas en color azul, especial caracterización de letra O con diseño de líneas en su interior. Abajo denominación Soluciones para accesos logísticos e industriales en letras minúsculas de color amarillo. Todo sobre fondo blanco."
1582608	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582611	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582612	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582613	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1583012	Cristian Alejandro Matus Rojas	Denominativa	Fundación Mi Próximo	
1583024	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	ISOVEG-7S-11S	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada en la solicitud donde aparece el nombre del gerente general y sus atribuciones, el poder en custodia no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.
1583026	Felipe Ignacio Veiga Denegri	Denominativa	Whip Sport Club	
1583245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Antonio Sobarzo Sen	Mixta	DD3K	
1583307	Alex Gustavo Cuevas Ramírez	Mixta	ACTRONIC	De oficio se elimina expresión " servicios " en clase 42 por tratarse de una expresión ambigua dentro de la descripción
1583352	Alejandro Javier Becerra De La Fuente	Mixta	EL CISNE	
1583396	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	WALL STREET BAR	
1583401	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de AGRÍCOLA ARANDARRÓZ	Denominativa	GRULLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583441	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MINOR POINT TECH LTD	Denominativa	E-DAY	Al escrito de fecha 08 del mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada la traducción.
1583504	Gerardo Gustavo Desormeaux Rodrigo, en representación de FMA INDUSTRIAL (CHILE) S.A.	Mixta	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	Al escrito de fecha 13 de mayo de 2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1584689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Rodrigo Santos Ibarra	Mixta	BKI FERRETERIA	
1584690	Milenko Elías Tapia Barraza	Mixta	Asian Sushi	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Asian Sushi". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Asian Sushi Ovalle, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Asian Sushi Ovalle, por Asian Sushi, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584691	María Angélica Maturana Jensen	Mixta	Heaven-Ice	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Heaven-Ice".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Heaven Ice, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la forma de escrituración no coincide con el elemento "-" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Heaven Ice, por Heaven-Ice, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Heaven Ice en color verde, bajo ella una figura estilizada y personalizada de color azul y verde al interior de un figura ovalada.</p>
1584692	Nicolás Eduardo Hermsilla Maureira	Denominativa	VALENTINO DESING	
1584693	Valeria Masiel Contreras Mella	Denominativa	Mamá moderna	
1584697	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de FUNDACION GIRLS IN TECH CHILE	Mixta	Ingeniosas	
1584698	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	SDA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584699	Mariano Andres Caniglia	Denominativa	eggocéntrico	
1584701	Marcela Patricia Riquelme Arias	Mixta	Ser & Co	
1584703	Schusterdautor Limitada, en representación de Nausica Servicios y Comercio Limitada	Mixta	Café Mosqueto	
1584704	JARRY IP SPA, en representación de Rodrigo Andrés Hernández Flores	Denominativa	800 METROS	
1584705	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de SEMPITERNO SPA	Mixta	La Excelente	
1584706	Danny Santiago Ibarra Luengo, en representación de CLINICA PRONTO SPA	Mixta	Clinica Pronto	
1584709	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	Metamorfosis 6T	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1584711	Juan Carlos Andrés González Cornejo	Mixta	Fito Cobra	
1584712	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	Wulff Empowerment	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Empoderamiento de Wulff.
1584715	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HILACHAS LIMITADA	Mixta	HILACHAS	
1584716	Cristian Javier Troncoso Vidal	Denominativa	KUNK	
1585053	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	You are beautiful by Dra Juventud	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Eres hermosa por la dr juventud
1585054	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Guapo Evolución Masculina	
1585055	Valentina Lillo Espinosa, en representación de Mónica Alejandra Espinosa Ábalos	Denominativa	Love Yourself by Dra Juventud	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Ámate a ti misma por Dra Juventud
1585061	Gustavo Andrés Callejas Bustos	Mixta	Expansiva Group	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Expansiva Grupo
1585067	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	DALE LEON	
1585068	Loreto Andrea Andrade López	Denominativa	LANDRA LIBROS	
1585075	Loreto Andrea Andrade López	Denominativa	LANDRA	
1585087	Nanette Soledad De Raucourt Amed	Mixta	Nutritif	
1585088	Nancy Rosa Vergara Pozo, en representación de Ignacia Libros Spa	Denominativa	Ignacia Libros	
1585089	Deborah Simha Zalchandler Balkowski	Mixta	Zetamed	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585091	Cesar Jimmy Segundo Berna Vargas	Mixta	TELECTCAL	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en imagen de un motor de color anaranjado, al costado derecho la denominación Telectcal.
1585092	Rodrigo Olaf Werner Sánchez	Denominativa	CAW	
1585094	Rossana De Lourdes Cortés Bosso	Mixta	Caporales Chuquicamata	Atendido a la representación gráfica solicitada proteger, y de los elementos que en ella se contienen, resuelvo: rectifíquese el tipo de marca solicitada, quedando como mixta, con la siguiente denominación: Caporales Chuquicamata.
1585097	Christopher James Harrington Pollak, en representación de HOMEPLAY SPA	Mixta	lovedoll.cl	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma.
1585360	MIGUEL ARTURO PIZARRO RUZ	Denominativa	EL COCINERO DE LAS ESTRELLAS	
1585361	Carlos Andrés Flores Valenzuela	Denominativa	CF Sala de Litigación	
1585369	Natalia Francisca Serrano Tapia	Mixta	MI TRIBU VELAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo está conformado por dos triángulos sin su base, uno arriba del otro que simulan una carpa tribal que forma una X en su borde superior, y al rededor arriba figura circular de tres espirales que simula el viento, al costado izquierdo figura de una gota de agua en color negro con blanco y al costado derecho figura de un trébol de tres hojas lo que simula los cuatro elementos, abajo al centro de la carpa el fuego representado por figura de una vela. Bajo esto denominación Mi Tribu en letras mayúsculas de gran tamaño en color negro y abajo centrada denominación Velas. todo en negro sobre un fondo blanco."
1585370	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery	Denominativa	BedWise	Téngase presente que poder en custodia N°1 informado, no existe. Fue analizada solicitud con poder pdf adjunto. Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: A la cama.
1585371	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bárbara Susana Meléndez Cid	Denominativa	Íntimamente	
1585375	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	IRONXCELL	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: HIERROXCELL
1585378	Cristian Nicolás Astudillo Ferreira, en representación de DRINKZ SPA	Denominativa	Cocktail Kits	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585380	Pablo Alejandro Araya Godoy	Mixta	Sanarme	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por cuanto la misma carece de traducción.
1585381	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de LARREGUI RODRIGUEZ SpA	Mixta	big bun	
1585384	Humberto Orlando Vallejos Honores, en representación de Compañía Tahuinco SpA	Mixta	ANTAKARI	
1585387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	IRONXCELL	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: HIERROXCELL
1585388	Felipe Andrés Pérez Martínez	Mixta	Aires del valle	
1585389	Verónica Saavedra Pardo	Mixta	Aquí está la Papa	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Es una imagen de una papa animada, al costado derecho la denominación Aquí está la papa.
1585391	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	673	
1585392	Jorge Roberto Martínez Vergara	Mixta	Fluid-Supply	
1585395	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	SPEEDXCELL STAYSOUND	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: SPEEDXCELL ESTANCIA SONIDO
1585396	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	SPEEDXCELL STAYSOUND	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: SPEEDXCELL ESTANCIA SONIDO
1585397	Matías Antonio Vargas Marco, en representación de Selknam Food Processing SpA	Denominativa	Selknam Food Processing Chile	
1585398	Matías Antonio Vargas Marco, en representación de Campo de Hielo Norte SpA	Denominativa	Campo de Hielo Norte	
1585399	Juan Carlos Zuhlsdorf Hernandez	Mixta	VersaSteel	
1585400	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	534	
1585401	Carmen Gloria Narváez Carrasco	Denominativa	DEMOCIONES	
1585406	Chilong Fernando Wong Flores	Denominativa	Olivos del Purapel	
1585413	Cristopher Alberto San Martín Muñoz	Mixta	SYNERGY WORKPLACE 6	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585418	Juan Jesús Campos Pérez	Denominativa	TROCOS VERDES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1585419	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	DOMINGA RESTOBAR	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1585421	Huadan Xing	Mixta	CORPORACIÓN ZHUANG	
1585422	Ximena Soledad Jacques Vergara	Mixta	MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1585423	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	OM3GA POWER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585427	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SANTANA SAMBA	
1585428	Huadan Xing	Mixta	CI INKA CORPORACIÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CI INKA CORPORACIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INKA CORPORACIÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INKA CORPORACIÓN, por CI INKA CORPORACIÓN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1585430	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Tab's Off	
1585432	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	BACTERIUM PLUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585433	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	OKANA SUSHI BAR	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1585434	Nelson Antonio Mella Carreño	Denominativa	Taktika Consultoría y Gestión	
1585436	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	XTREM CUT STEAK SERIES	
1585437	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	vitalfem UNICARE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585438	Erwin Moller Rubio	Mixta	X LEXY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "X LEXY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LEXY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LEXCY, por X LEXY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585439	Agustín Altamirano	Mixta	La cueva Gym	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo figura de una montaña blanca de borde azul, donde dentro de la montaña se encuentra denominación La en rojo centrada y abajo denominación Cueva en letras azul de mayor tamaño en color azul, todo en letras mayúsculas, abajo centrada figura de un guante de boxeo rojo de borde azul, en su interior denominación Gym en letras mayúsculas blancas, a los costados dos rectángulos de bordes curvos y una línea al centro que simula una barra de pesas en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1585442	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SANTANA MAMBO	
1585447	Fernanda Carolina Catalán Sanhueza, en representación de CLINICA ODONTOLOGICA BIOBIO SPA	Mixta	BIO BIO DENTAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1585449	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Pinto Mata Dream Team Spa.	Mixta	Pockó Chicken Club	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585453	Tomás Alejandro Roa Toledo, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS LA MAR SPA	Mixta	FERTILIZANTE LA MAR	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado con vigencia de poder presentado ya que el N° citado en custodia no existe.
1585456	Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	CAMBIANDO UN POCO, CAMBIAMOS MUCHO	
1585464	Pedro Hofmann Zúñiga, en representación de BIOFASE SpA	Mixta	Topfilm	
1585475	Tzu-chen Hung, en representación de IMPORTADORA ORIENT MARKET	Mixta	BOBA ROCKET	
1585477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Joaquín Araneda Vásquez	Mixta	Stei	
1585478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Baksan SpA	Mixta	Baksan	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOBOI SPA	Denominativa	Moboi	
1585480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PABLA ESTEFANIA JULIO MANTEROLA EIRL	Mixta	Frecuencia8v	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Frecuencia8v".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Frecuencia 8 v, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Frecuencia 8 v, por Frecuencia8v, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1585481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Soledad Del Carmen Poblete Reyes	Mixta	BABYDREAMS	
1585482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Alejandra Santander Cuadra	Mixta	Dr. Dedo Verde	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Felipe Aguirre Kaliks	Mixta	coDigital Centro de Odontología Digital	
1585485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeannette Alejandra Riquelme Espinoza	Denominativa	Bella Hogar	
1585490	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de AIGUETA HERNÁNDEZ E.R & A.A SpA	Mixta	SUSHI'S VICSAN HOUSE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MI OFICINA VIRTUAL SpA	Mixta	MOV	
1585501	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	navegantas	
1585522	Virginia Zaraza Rusu	Mixta	Virginia Rusu Psicoterapia Integrativa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585535	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Lustingsons S.A.	Mixta	LUSTINGSONS ASEO TOTAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585536	Daniel Bernardo Venegas Jara	Mixta	Get Better Center, la comodidad es un riesgo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GET BETTER CENTER LA COMODIDAD ES UN RIESGO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GET BETTER CENTER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GET BETTER CENTER por GET BETTER CENTER LA COMODIDAD ES UN RIESGO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Sobre un fondo azul se ubica a la izquierda figura de una persona empujando una roca cuesta arriba sobre un camino empinado. A la derecha se posiciona la denominación GET BETTER CENTER, escrita una palabra sobre otra en letras mayúsculas. Bajo este nombre se ubica el eslogan del Centro, en letra cursiva: La comodidad es un riesgo. Todo en color blanco y la fuente de la denominación es monserrat y del eslogan es lato."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585581	Luz Ximena Victoria Gordon Pinto	Mixta	Tu Paso Inmobiliario	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una casa blanca de contorno azul sin terminar en su lado derecho que en su interior contiene figura de una llave con un llavero redondo en color naranja. Seguido de denominación Tu Paso en letras mayúsculas azul y abajo denominación Inmobiliario en letras mayúsculas de color naranja de menor tamaño. Todo sobre fondo blanco"
1585582	María Angela De Lourdes González Rozas	Denominativa	The Flying Gonzalez Halcones del Trapecio	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:El vuelo Gonzalez Halcones del trapecio.
1585583	Rodrigo César Vera Ortega, en representación de CLUB DE RODEO CHILENO DE LAMPA	Denominativa	Fiesta huasa en la Laguna de Batuco	Téngase presente poder en custodia N°1307077 informado no existe. Solicitud aceptada con documento de certificado de vigencia adjunto.
1585584	Esteban Alonso Castro Basoalto	Denominativa	LF (Los fundadores)	
1585585	Ana Patricia Paredes Mayorga	Denominativa	hagatutoaqui	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra hagatutoaqui es una palabra de fantasía y no tiene traducción al español. Se elimina transliteración.
1585586	Giancarlo Alonso Morales Morales	Mixta	EL MAS BUSCADO	
1585587	Teresa Judyth Morales Guajardo	Mixta	Tech Quality People	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585588	Jacob David Marín Toledo	Denominativa	SCOOOL	
1585589	Fredy Stehberg Polonsky	Denominativa	Galactic	
1585591	César Andrés Riffo Prado	Denominativa	La revolución del pan	
1585592	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de STORYMATRIX PTE. LTD.	Denominativa	DramaBox	
1585593	Alan Esteban Elías Alvarado Oyarzún, en representación de Asesorías Profesionales Aserpro Limitada	Denominativa	aserpro	
1585594	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Danitza Pamela Irahola Zalles	Mixta	BRAVER BEAUTY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Belleza Valiente"



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585595	Monica Alexandra Gutierrez Garcia	Mixta	Divas'G	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Jaime Andrés Cantillano Contreras	Mixta	REM REHABILITACIÓN EN MOVIMIENTO	
1585597	Pablo Felipe Guerra Durán	Denominativa	LA GLORIOSA	
1585598	María Jesús Ahumada Romagnoli	Denominativa	Las Cábala	
1585601	Eduardo Andrés Moya Bertolone, en representación de GIMNASIO VITALITY SPA	Mixta	Vitality	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585603	Daniela Alejandra Gaete San Francisco	Mixta	SUSHI BURGER S B	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUSHI BURGER S B".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUSHI AND BURGER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUSHI AND BURGER. por SUSHI BURGER S B a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1585604	Claudio Andrés Cisternas Péndola	Mixta	Sentynel	
1585607	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PETROMAX SOLUTIONS CAPITAL SpA	Mixta	PETROMAX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585616	Daniela Alejandra Chandía Escámez, en representación de Comercial Better Commerce Limitada	Mixta	Snow Force	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585620	Hongyan Liang	Mixta	LEE Centro	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "LEE Centro" siendo Lee en letras mayúsculas y Centro en letras minúsculas excepto letra C que es mayúscula. Al centro de ambas palabras una figura formada por una línea central y del centro hacia arriba salen dos líneas curvas en ambos lados las que terminan con un punto o círculo en la parte superior. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1585632	Andrés Eduardo Latorre Klocker	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1585640	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	COBURO	
1585641	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	VIC EAGLE	
1585643	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KTOP	
1585645	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	K-Leopard	
1585647	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KZWON	
1585649	Cristian Ricardo Avilés Torres	Denominativa	Audiotecnia	
1585663	Karla Alejandra Oettinger Rademacher	Mixta	Emporio Valdiviano Por Karla Oettinger	
1585664	Carlos Francisco Del Sagrado Corazón Ossandón Salas	Mixta	CON DIÁLOGO ES DISTINTO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585673	Schusterdautor Limitada, en representación de HIGH SPA	Mixta	COCINA CLANDESTINA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Sobre fondo negro, en letras blancas, la palabra "cocina" en tipografía serif, y abajo la palabra "clandestina" en letras estilo manuscrito en blanco con gris."
1585674	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KZNEED	
1585682	Marcelo Ignacio Cisternas Garcés	Denominativa	Full Free	
1585685	Shulian Lin	Denominativa	FURIDO	
1585687	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	HOSSER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1585688	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	Q-CLEAN P+	
1585697	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MUSICAHORA	
1585698	Leyla Isabel Villarreal Eva, en representación de Central Timbres SPA	Denominativa	CENTRAL TIMBRES	
1585701	María Carolina Moure Gómez	Denominativa	Fundación Proyecto Sur	
1585702	Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	URHOME	
1585706	ANGEL CUSTODIO VALDEBENITO RAMOS, en representación de BUNKERS SPA	Denominativa	BUNKERS	
1585708	Otto Misael Tuschner Mera	Denominativa	Hidroteampucon	
1585710	alejandro guillermo bruening ortiz, en representación de sociedad comercial narko ltda	Mixta	NARKP	1. Se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante.
1585711	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Museo 31	
1585712	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Siluris	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585713	Vivian Ruth Marín Araya, en representación de Sociedad Educativa Conejín LTDA	Mixta	Jardin Infantil Sala Cuna Conejín	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Jardin Infantil Sala Cuna Conejín".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Jardin Infantil y Sala Cuna Conejín, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector "y" no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Jardin Infantil y Sala Cuna Conejín, por Jardin Infantil Sala Cuna Conejín, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en dibujo de un conejo amarillo con un fondo de dos círculos, el círculo menor es celeste y el círculo mayor es azul, en el borde superior se encuentra la denominación Jardín Infantil, y en el borde inferior la denominación Sala Cuna Conejín.</p>
1585714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA	Mixta	MITER	
1585715	Rosa Jimena Carrasco Carvajal	Denominativa	Perme	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Cumbres del Ranco SPA	Mixta	CERVEZA LAGER PREMIUM PILSENER RANCO LAGO RANCO - CHILE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo café claro de borde blanco, en la parte superior, la denominación CERVEZA LAGER PREMIUM en letras mayúsculas en color café oscuro, dispuesto en forma curva y abajo la denominación LAGO RANCO - CHILE en letras mayúsculas en color café, dispuesto en forma curva. En el centro círculo que la parte superior posee un entramado de líneas verticales en colores gris y crema con una figura formada por un piñón con ramas abajo hacia los costados en color café claro y bajo la figura denominación PILSENER en color negro, en la parte inferior del círculo, figuras compuestas por líneas curvas y rectas en tonalidades azuladas. En el centro, la figura de banderín en colores azul y borde blanco y sobre éste, la denominación RANCO en colores blanco con línea interior en azul. Fondo con entramado de líneas y figuras en tonalidades verdosas."
1585719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Esteban Díaz Soto	Mixta	REPUESTOS Y SERVICIOS BRAS	
1585720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Olivares Benavides	Mixta	DON SHARK "Don Shark el Tiburón del fruto seco"	
1585721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Segundo Ancamil Caniullán	Mixta	Escuela deportiva - artística ciudad del sol	
1585722	María Del Pilar Castillo Cepeda	Mixta	ibarber	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585723	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	S Securapp	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "S Securapp".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Securapp, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Securapp, por S Securapp, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585725	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	roof burger top	
1585726	Pamela Andrea Jeria Saldívar	Denominativa	Pamela Jeria	
1585727	Ludmila Alo	Denominativa	HayPlan	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Imobiliaria SpA	Mixta	Realty Group Desde 2019	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra REALTY que se traduce del inglés al español como bienes raíces o bienes inmuebles, es decir señala el objeto y destinación de los servicios, se acompaña el término GROUP como aquella "Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado" siendo una expresión que informa acerca de la naturaleza jurídica del solicitante, siendo de uso común y carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569944	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK CONSULTORA LIMITADA	Mixta	TEAMTALENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1291440, marca TALENTED TEAM, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, consultoría en recursos humanos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569952	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Multiplex SpA	Mixta	MYNU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1260099, marca MI NU, que distingue Cestos no metálicos; contenedores no metálicos; contenedores para transporte, no de metal, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569993	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Nubia Technology Co., Ltd.	Denominativa	daofeng	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1270756, marca BAOFENG, que distingue Aparatos de intercomunicación; aparatos de radio; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; Aparatos para grabar y reproducir voz Aparatos para transmisión de comunicaciones; Aparatos radiotelefónicos; Aparatos telefónicos inalámbricos; Aparatos y receptores telefónicos; Equipos de radio para el control del tráfico aéreo; Intercomunicadores; interfaces de audio; Micrófonos para aparatos de telecomunicación; Micrófonos para dispositivos de comunicación; Radio receptores; Radio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570047	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA	Mixta	AMOR & PASTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora el término PASTA que corresponde a una "masa preparada con harina con la que se hacen los fideos, tallarines, macarrones, canelones, raviolis, etc." y solicita distinguir servicios que tendrán por objeto productos distintos por lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos objeto de los servicios que no correspondan a pastas.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570266	Yisel Marion Paris Venegas	Mixta	Licores Cordillera de Nahuelbuta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1011533, marca CORDILLERA, que distingue bebidas alcoholicas (excepto cervezas) en especial vinos, de la clase 33; Registro N°1074551, marca CORDILLERA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), en especial vinos, de la clase 33; Registro N°1275151, marca NAHUEL BUTA, que distingue cervezas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570412	Carlos Esteban Tercero Levicán Ruiz	Mixta	QueOnda!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1373914, marca QUEOONDA, que distingue Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570427	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CANALES SPA	Mixta	CANALES SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303887, marca SEGURO CANALES, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, volantes (folletos) e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos). Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar. Papel y cartón; productos de imprenta. Fotografías (Impresas), de la clase 16; Registro N°1303889,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570447	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo	Mixta	CORTE CHILENERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1567250, marca CORTE CHILENERO, que distingue Actividades recreativas y culturales; actuaciones musicales en vivo; alquiler de equipos de audio y vídeo; alquiler de estudios de grabación; aplicación de maquillajes escénicos; celebración de conciertos; celebración de talleres; clases de baile; conducción de charlas; conducción de clases; coordinación y celebración de acontecimientos deportivos y culturales; coordinación, organización y realización de eventos educativos; cursos de perfeccionamiento; dirección de la producción de programas de radio y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570468	René Antonio Urrutia Vásquez, en representación de CHILE JURIDICA SPA	Mixta	CHILE JURÍDICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada incorpora en su denominación la denominación del Estado de Chile, sin que la denominación solicitada cuente con elementos distintivos que permitan dotar de distintividad al signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570470	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones EVA SPA	Denominativa	GYMRAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1547008, marca FUCKINGYMRAT, que distingue artículos de vestuario;abrigo de algodón;bandas para la cabeza contra el sudor;bañador (pantalón corto);bermudas;bañadores tipo bermuda;bodys [prendas de vestir];bolsas para deportivas [zapatillas];bolsas para zapatillas de entrenamiento;botas de deporte;botas de gimnasio;botas para deporte;boxers (calzoncillos);calcetines;buzos (vestimenta);calzado;calentadores de piernas;calzado para actividades deportivas;camisas;camisas deportivas;camisetas con logos;camisetas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	NEXTSTAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°852204, marca NEXT, que distingue Servicios de producción, presentación y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; servicios de producción de estelares de entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos, shows, espectáculos teatrales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570480	Luz María Grez Gubbins	Mixta	CASA PEDIATRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CASA PEDIATRA", en circunstancias que el término "CASA" puede definirse como "Establecimiento industrial o mercantil" y "PEDIATRA" se define como "Especialista en pediatría", es decir, aquella rama de medicina que se ocupa de la salud y enfermedades de los niños, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	DDL DOMINICA DE LA ROSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°905464, marca DOMINICA, que distingue Vinos, aguardiente de uva, ron, whisky y licores, de la clase 33; 1235466, marca LA ROSA, que distingue Bebidas alcohólicas, vinos chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores, destilados y compuestos, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570517	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Y NOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324935, marca NOT, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30, 31, 32, 33. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 29, 30, 31, y 33. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 29, 30, 31, y 33; servicios de ventas en línea de productos de las clases 29, 30, 31, y 33. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo Cabezas Ruiz	Denominativa	Zen sorial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350986, marca ZENSORYAL, que distingue Alquiler de cámaras fotográficas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; enseñanza del yoga; espectáculos de variedades; facilitación de instalaciones recreativas; formación en artes marciales; instrucción de pilates; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; producción musical; provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA	Denominativa	LA LUIS AURELIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1291711, marca AURELIO, que distingue vino de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570554	Paulina Alejandra Rubilar Espinal	Denominativa	Sombrereta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Sombrereta", según resultados de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una de las formas de referirse u ofertar sombreros, esto es prenda para cubrir la cabeza, que consta de copa y ala, lo cual informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre la naturaleza, género o sobre lo que consiste el ámbito de protección</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570566	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climatic app	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570577	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	auditoriaimmobiliaria.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570595	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ESPACIO TEMPORAL SPA	Mixta	ESPACIOTEMPORAL.ORG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570599	William Eytel Alvarado Campos	Denominativa	Level	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383536 Marca M.L MAX LEVEL Protege Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Coaching en el campo de los deportes; educación ; explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Instrucción en fitness aéreo; Organización de competencias deportivas; Servicios de educación física; Servicios de formación deportiva; servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico) de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570604	Pedro Eduardo Jordán Gallegos, en representación de HUMBERTO MORALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	THM LOGISTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260959, marca THM, que distingue Ropa térmica de la clase 25. Registro N°1255416, marca THM TU HORA MEDICA, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos grabados de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570632	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	PARKING SPOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323293 Marca ESPOT Protege alquiler de estacionamiento; Servicios de estacionamiento; Alquiler de bodegas de almacenamiento; Arriendo de bodegas y containers de almacenamiento; Reparto y almacenamiento de productos; alquiler de bodegas y estacionamientos de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570638	Pedro Pablo Molina Valdivieso	Mixta	Wise House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N875677 Marca WYSE Protege Servicios de asesoría y consultoría respecto a equipos informáticos y software, incluso servicios de apoyo y consultorías respecto de equipos computacionales y software para negocios de la clase 42; Registro N°1348904 Marca Wise Protege Facilitación de software en línea no descargable para la banca, establecer cuentas bancarias, solicitar tarjetas bancarias, y facilitar las transacciones en moneda extranjera de la clase 42; y Registro N°1352794 Marca WISE Protege Facilitación de software en línea no descargable para realizar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RENENET SpA	Mixta	ECO GREENHOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1364619 Marca ECO GREEN Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con expresa exclusión de productos de la clase 4; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570665	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Nathalie Wilk	Mixta	The Love Brand Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1088977 Marca LOVE IT Protege servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos; servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; organización y celebración de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; marketing mediante eventos; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570670	Diego Ignacio Fuentes Howard	Mixta	NEWEN FARMERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277261.</p> <p>NEWEN. Inventario de mercancías; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1418629. NEWWËN. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01, 02, 04, 06 a 28, 30, 31 y 34, excluyendo productos de las clases 3, 5, 29, 32 y 33; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 3, 5, 29, 32 y 33; servicios de marketing que no tenga relación con productos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Panatt Santa Cruz	Mixta	Viaja Estudia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIAJA ESTUDIA, en que la expresión Viaja, se define por el Diccionario de la RAE como "Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción", designando la naturaleza, objeto y destinación de los servicios y de la palabra Estudia, del verbo "Estudiar", que de acuerdo al mismo Diccionario, se define como "ejercitar el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantagua Spa	Mixta	Mantagua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MANTAGUA, en que el Humedal de Mantagua se ubica en el litoral central de la región de Valparaíso, específicamente en la zona rural de la comuna de Quintero, por lo que se está describiendo la destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570695	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a INVERSIONES COVADONGA. Registro 840842. Servicios financieros, fondos mutuos, bursátiles de inversión de capitales, inversiones en acciones, bonos, valores mobiliarios de todas clases, inversiones en bienes raíces, corredores de valores y bienes; agencias de cambio, de clearing, de leasing; seguros en general; servicios inmobiliarios; corredores de propiedades, arrendamiento de inmuebles. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570701	Nelson Javier Lobos Camerati, en representación de Patricio Emilio Pradena Henríquez	Mixta	COVEMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167970.</p> <p>COSEMAR. Servicios de tratamiento, transformación mecánica, química o cualquier otro proceso tecnológico para reciclaje de basura y residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos industriales, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570705	Alessandri & Compañía imitada, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	EL ANTÍ DOTO COPANO M TÓMALO CON HUMOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188251.</p> <p>ANTIDOTO. Agencias de información [noticias]; comunicación por medios electrónicos; programas de televisión (difusión de -); programas radiofónicos (difusión de -); transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio, videos, imágenes fijas y animadas, textos y datos, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570841	Matías Gabriel Rodríguez-peña González	Denominativa	salty buddha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270987 Marca HAPPY BUDDHA Protege Calzado; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; disfraces [trajes]; gorros; pantalones; pantuflas; poleras; polerones; ropa de dormir; sandalias; vestuario; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570842	Matías Gabriel Rodríguez-peña González	Denominativa	salty budda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270987 Marca HAPPY BUDDHA Protege Calzado; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; disfraces [trajes]; gorros; pantalones; pantuflas; poleras; polerones; ropa de dormir; sandalias; vestuario; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570844	Carla Andrea Huerta Miranda	Denominativa	Abogadadeimpuestos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ABOGADADEIMPUESTOS", en circunstancias que "Abogada" se define como "Licenciada en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos" e "Impuestos" según la RAE se define como "Tributo que se exige em función de la capacidad económica de los obligados a su pago", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los que consistirán en asesoría jurídica y legal relacionada con impuesto, el hecho de que las palabras que componen al signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570849	Ximena Carmen Michea Velásquez	Denominativa	Power & Flex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428890 Marca MÉTODO POWERFLEX Protege Capacitación; clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; clases de flexibilidad; cursos de actividades física; entrenamiento de fortalecimiento y preparación; entrenamiento de flexibilidad; organización y dirección de talleres de formación; servicios de entrenamiento deportivo; servicios de entrenamiento físico; servicios de entrenamiento de la flexibilidad, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570854	Isadora Paz Pinto Geisse, en representación de TURISMO AGUANIEVE LIMITADA	Denominativa	TURISMO AGUANIEVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1105427 Marca AGUANIEVE Servicios de hotelería, restaurant, salón de té-cafetería, cabañas de turismo y complejo o campos de vacaciones, motel, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570855	Mauricio Fernando Vial Flores	Denominativa	ILEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1343741 Marca ILE Protege Bujes de metal, bujes de bronce, bujes de hierro, bujes de aluminio, tuberías de acero, andamios metálicos, cables de cobre, bisagras metálicas, cadenas metálicas, metales elaborados y semi-elaborados, candados metálicos que no sean eléctricos, cercos metálicos, zinc, clavijas metálicas, alambre de cobre, columnas metálicas, construcciones metálicas, contenedores metálicos, contenedores flotantes metálicos, aros y cadenas de metal para llaves, empalizadas y escaleras metálicas, flejes de acero, herrajes para la construcción, postes metálicos, rieles metálicos, varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte, polvo de cobre, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570859	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Emmanuel Saladino Eduardo González Acuña	Mixta	QUBIT EDUCATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1395370 Marca CUBIQ Protege Programas educación y formación para personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura, de la clase 41; Registro 1395371 Marca CUBIQ Protege Programas educación y formación para personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura, de la clase 41; y Registro 1400497 Marca CUBIQ Protege Programas educación y formación para personal de oficina y personal de gestión en los ámbitos de la minería, la construcción, el petróleo y la silvicultura, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570863	Angelo Marcelo Colombo Pacheco	Mixta	L.U.S.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1407517 Marca LUX COACH Protege Alquiler de aparatos de audio; alquiler de equipos de audio; capacitación y enseñanza médica; coaching (formación); coaching en el campo de los deportes; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; edición de libros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; educación; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570865	Pablo Nicolas Serrano Pincetic, en representación de WATER BROS SPA	Denominativa	ANCOA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1191447, marca ANCO, que distingue Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570866	Francisco Danilo González Damian	Denominativa	Café Kiltro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1083532 Marca LOS QUILTROS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería, de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA	Mixta	Active Medical Devices AMD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208984 Marca PARACARE Protege Cojines para uso médico y cojines ortopédicos; sondas para uso médico y sondas uretrales; aparatos e instrumentos urológicos; colchones anti escaras para uso médico, de la clase 10 y Sillas de ruedas manuales, electrónicas y motorizadas y sus partes y piezas, de la clase 12</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570881	Pilar Soffia Claro	Denominativa	INDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1193139 Marca HINDI Protege Billeteras; carteras [bolsos de mano], de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570901	Manuel Andrés Simpson Inostroza	Denominativa	xios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1298350 Marca SIOS Protege Servicios de centros de salud, servicios de clínicas médicas, consultas médicas referidas a la solución integral de la obesidad y de los síndromes metabólicos de la obesidad, servicios de cirugías, servicios de cirugías estéticas, servicios de cirugías laparoscópicas, centros de convalecencia de pacientes y enfermos de obesidad crónica, servicios hospitalarios, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991327960	GUANGZHOU FINERISE MANAGEMENT & CONSULTANTS COMPANY LIMITED, en representación de GUANGDONG YIDA AUTOMOTIVE SEALING ARTICLE CO., LTD	Mixta	P O S	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: precintos, de la clase 17, pues no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991415500	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A & F	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clae 3; pues ellos son clasificados en la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991544344	ISU International Patent Law Firm, en representación de BEAUTY COSMETIC CO.,LTD	Mixta	beauugreen	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cremas CC, de la clase 3; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733003	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	VALUTRAX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing, de la clase 39, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 36 y en la clase 42 los Servicios de información y consultoría, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737913	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	OPTIC ID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada esta compuesta por los elementos OPTIC ID, donde el elemento OPTIC, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Óptica, término que tiene relación con perteneciente o relativo a la óptica o perteneciente o relativo a la visión y por otro lado del elemento ID que es una sigla que proviene del vocablo inglés Identification que traducido al español significa Identificación, palabra que tiene una alta referencia en el ámbito tecnológico. Por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 42, se encuentran directamente vinculados y descritos a través de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743340	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	supernovas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1429881, marca Supernova, que distingue Revistas musicales, clase 16 y Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de instrumentos musicales; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; presentación de espectáculos musicales; producción de videos musicales; producción musical; servicios de composición musical; servicios de compositores y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Fruits	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; ya que esta redacción se clasifica en la clase 7. También, los Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable, de la clase 41; pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747324	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd	Denominativa	Anyma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349228, marca ÁNIMA, que distingue Telecomunicaciones, servicios de difusión y transmisión de datos, transmisión de archivos digitales, suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales, suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747706	Veneto Home srl	Mixta	Emi CAR'S	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores para automóvil", de la clase 3; pues el producto se clasifica en la clase 5 y en la clase 24, Manoplas de aseo personal, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 21 o 25. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747767	Madame MARTIN Sylvie Compagnie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	PLUS IS MORE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748323	Laura M. Konkel Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	COMPLIANCENOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 964061, marca NOW, que distingue Servicio de creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de sitios web, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748553	Compagnie IBM France Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Oferta de formación en los ámbitos de las tecnologías de la información, la gestión de negocios, el emprendimiento y el perfeccionamiento profesional, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748684	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc.	Denominativa	PHOSA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de asesoramiento técnico a empresas en las industrias de procesos continuos en iteración (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748697	Green Giraffe B.V.	Denominativa	GREEN GIRAFFE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SUMINISTRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE INVERSIÓN, FINANCIEROS Y MONETARIOS EN MERCADOS FINANCIEROS, de la clase 36; por cuanto la redacción en alguno de sus pasajes induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748789	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH	Mixta	Bally WULFF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241609, marca CASTILLO WULFF, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749094	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD.	Mixta	JINGDONG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283070, marca DONGYIN, que distingue Bombas [maquinas]; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas centrifugas; bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; bombas de aireación para acuarios; bombas de aire comprimido; bombas de vacío [máquinas]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; bombas de engrase; soldadoras eléctricas; aparatos de lavado; dinamos; válvulas de charnela para máquinas; cortadoras de césped [máquinas] ; motores eléctricos que no sean para vehículos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749115	Perani & Partners S.p.A., en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Denominativa	BARILLA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Legumbres, de la clase 29; por cuanto la redacción es muy amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ellos, la clase 31.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749335	Dummett Copp LLP, en representación de SLR Consulting Limited	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua, de la clase 37; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. En la clase 42 Consultoría profesional sobre dinámica de fluidos; servicios de modelización relacionados con la comodidad de los peatones frente al viento y las condiciones de nevadas, pues la redacción no es clara, por lo que no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación y finalmente, en la clase 45 Servicios de información y consultoría sobre salud Y servicios de evaluación de riesgos para la salud, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749387	FRITZ Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de KettenWulf Betriebs GmbH	Denominativa	DCS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1098796, marca DCS DURABLE CONCRETE SOLUTIONS, que distingue ASESORIAS Y ESTUDIOS DE PROYECTOS PRESTADOS POR INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS. SERVICIOS DE INGENIERIA; PERITAJES (TRABAJOS DE INGENIEROS). ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION. ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS. SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749401	Yiwu Strong Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de YIWU CHENFEI COSMETICS Co., LTD	Mixta	DoDo Girl	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos limpiadores, de la clase 3; ya que al no estar especificado el producto protegido no permite identificar el objeto del mismo como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749481	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	EYESIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1347974, marca EyeSight, que distingue Dispositivo de control para automóviles; Instrumentos y aparatos de control electrónico y sus partes y piezas para automóviles; Instrumentos y aparatos de control electrónico y sus partes y piezas para vehículos; Simuladores de dirección y control de vehículos; Aparato de medición de la velocidad de los automóviles; Aparato electrónico de control de cruceo para automóviles; Aparato electrónico de control de cruceo para vehículos de dos ruedas; Aparato electrónico de control de cruceo para bicicletas; Aparato de medición de distancias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749492	Ebisu International Patent Office, en representación de HARIO Co., Ltd.	Mixta	V	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cristal para lentes ópticas (material semielaborado no destinado a la construcción), de la clase 21; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749528	The Body Shop International Limited	Denominativa	EARTH LOVERS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, ya que es un producto que se clasifica en la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749559	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	COMFORT THAT COUNTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1022853, marca CONFORT, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749560	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	COMFORT THAT SCORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1022853, marca CONFORT, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749682	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision Pro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 896567, marca VISION, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para arboles de navidad, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749691	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Immersive Video	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SUMINISTRO DE GRABACIONES AUDIOVISUALES, PÓDCAST, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS CINEMATográfICAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE IMÁGENES, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDOS MULTIMEDIA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO, PELÍCULAS CINEMATográfICAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES y SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y VÍDEOS NO DESCARGABLES CON VISIÓN TRIDIMENSIONAL Y DE 360 GRADOS EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO Y EL DEPORTE, de la clase 42, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749735	BRP Renaud & Partner mbB, en representación de Kiyani Ismail Yildiz	Mixta	VICINITY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cinturones y Guantes, de la clase 25, pues al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749807	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PERPETUAL 1908	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256222, marca 1908, que distingue Colleras, pinzas para corbatas, anillos, pulseras, aros, pendientes, collares, broches, llaveros, relojes, cronómetros, correas para relojes, pulseras para relojes, cajas de metales preciosos para relojes y artículos de joyería, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749838	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A.	Denominativa	EDP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos, instrumentos, en la clase 9, ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la clase 16 Otros medios de papel, ya que la descripción es ambigua, por lo que no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749977	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	B-AIR	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores y generadores de gas, de la clase 7; por cuanto las redacciones son amplias e inducen a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 11.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750038	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de VETEC Anlagenbau GmbH	Denominativa	VETEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271675, marca VELTEC, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producir vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, aparatos para filtrar el agua, aparatos calentadores de agua; bombas de calor, placas solares (calefacción); radiadores (calefacción); radiadores eléctricos, neveras, parrillas de horno, filtros de aire para la climatización, acumuladores y recuperadores de calor, colectores solares (calefacción); economizadores de combustibles, secador de pelo; secadores de ropa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750624	Austin Grossfeld SHEARMAN & STERLING LLP, en representación de USTC - UNITED STATES TECHNOLOGIES COMMUNICATION CORP	Mixta	N	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría en el ámbito de las telecomunicaciones, de la clase 42; por cuanto la redacción se clasifica en la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750897	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional	Mixta	LALIGA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Kits de dibujo, de la clase 16; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos y en la clase 45 el Alojamiento de un sitio web para que los usuarios registrados compartan información, fotografías, contenidos de audio y video relacionados con ellos mismos, sus gustos y sus actividades diarias, con el fin de obtener comentarios de sus compañeros, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555972	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRESTACIONES MEDICAS ORIS SPA	Mixta	ORIS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556481	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	HÁGALO USTED MISMO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo ha sido cancelado voluntariamente, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1556533	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	SODIMAC LA PASION POR EL DEPORTE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro base de la observación de fondo fue cancelado voluntariamente, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1556536	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA - PIONEROS EN MINERÍA DE BAJA LEY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERÍA DE BAJA LEY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561457	Francisca Javiera Godoy Lepori, en representación de Twins SpA	Denominativa	Dulce Tuto	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha xx de xx de xx se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Solicitud 1546868 Marca DULCETUTOPETS Protege ICPA. Juguetes para animales de compañía de la clase 28. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada Dulce Tuto,es artículos para infantes, como bodis, peluchos, tutos, entre otros, y aunque corresponda a cercanía de nombres, son marcas completamente distintas con usuarios y destinatarios diferentes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. <ol style="list-style-type: none"> 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561881	Ernesto Juan Ramírez Hernández, en representación de MIGUEL ANTONIO ANIBAL SOTO COFRE	Denominativa	CLINICA LOS ALERCES	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro 1049479 Marca CLINICA DENTAL LOS ALERCES, ha caducado, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567466	Luis Humberto Osses Villagra, en representación de Equipos, Mantenión y Refrigeración Luis Humberto Osses Villagra EIRL	Mixta	GRADO CERO CHILE	Con protección al conjunto, sin protección a "Chile" ni a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568023	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMSI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	SweetAir	
1568024	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMSI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	NOLOR	
1568027	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMSI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	BioShield	
1568029	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMSI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	OdorGuard	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Odor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568153	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Liesheng Electronic Co., Ltd.	Denominativa	FILWANS	
1569466	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Xentofa	
1569487	Evelyn Jasmín Méndez Vásquez, en representación de Strike Force Airsoft SpA	Denominativa	Strike Force Airsoft	Strike Force Airsoft
1569572	Claudio Arturo Sotomayor Di Biaggio	Mixta	BEKHO	
1569734	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	
1569738	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	
1569860	Jorge Newman Lahsen, en representación de María José Jara Weisser y Paula Daniela De Casacuberta Larenas	Denominativa	BODYMINDCLINIC	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "BODY y CLINIC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569898	Carlos Puelma Allende, en representación de DAVID'S BRIDAL, INC.	Denominativa	OLEG CASSINI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569904	Andrea Belén Sanhuesa Allendes, en representación de MAIS MULHER SpA	Mixta	Mais Que Sol	
1569908	Miguel Angel Céspedes Muñoz, en representación de Royal Waffles SpA	Mixta	Royal Waffles	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569913	Esteban Vladimir Esquivel Garcia	Mixta	YAKTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tools" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569942	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK CONSULTORA LIMITADA	Mixta	TEAMTALENT	
1569943	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK CONSULTORA LIMITADA	Mixta	TEAMTALENT	
1569949	Grace Evelyn Álvarez Órdenes	Denominativa	clinica del pelo doctor alexis enamorado	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "clinica del pelo doctor" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Denominativa	L-9160	
1569963	Vicente Benjamín Torres Millaqueo, en representación de Byron David Guzmán Castillo, Sebastián Isaías Torres Araneda, Tomás Eloy Torres Araneda y Vicente Benjamín Torres Millaqueo	Mixta	DIZOMNIA	
1569971	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Denominativa	L-9170	
1569973	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569974	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569976	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569985	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	LCC CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570111	SILVA ABOGADOS , en representación de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	BreezeIN	
1570131	SILVA Y CIA. , en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.	Denominativa	LIRU SISA	
1570142	Francheska Alexandra Cepeda Toledo	Mixta	CHERRYBLOCK	
1570153	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Atanor S.C.A.	Denominativa	ATANOR	
1570159	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ROTAM DE CHILE AGROQUÍMICA LIMITADA	Denominativa	ALBAUGH	
1570219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Adonis Atala Rojas	Mixta	Pivert	
1570284	Francisco Javier Bulnes Amaya	Denominativa	entrenubes	
1570287	Cristian Hernán Parada Zuloaga	Denominativa	CENTROVITALITA	
1570295	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICIÓN CHILE SPA	Denominativa	Nutrición Chile DNA, INGREDIENTES PUROS FÓRMULAS PROFESIONALES	
1570299	Luciano Eduardo Chiang Sánchez	Denominativa	Mecatronic	
1570410	Carolina Argentina Creixell Sáez	Denominativa	CREIXELL DELEITE	
1570413	Cristian Iván Beltrán Oliva, en representación de SOCIEDAD INVERSIONES FOCUSNESS SpA	Mixta	FS Fashion Stone	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fashion Stone" ni a los restos términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570414	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Claudio Hernán Cortés Rodríguez	Mixta	RFL/21	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "21" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570423	María Ignacia Marín Monge, en representación de CAFETERIA MARIA IGNACIA MARIN E.I.R.L.	Mixta	CAMILIE COFFEE BISTRO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COFFEE" y "BISTRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570428	Idenbiz Chile Eirl, en representación de PABLO MARTIN SUAREZ	Mixta	SEONET	
1570430	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Andrés Mancilla Puga	Mixta	Wolf Of Isengard WOI	
1570433	Angel Patricio Madariaga López	Mixta	USPPL American People	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570434	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de MAQUILLAJE CAMILA CRUZ SPA	Denominativa	CAMILA CRUZ	
1570435	Guillermo Antonio Gallardo Segovia	Mixta	Agrupación Folklórica Kulthury	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrupación Folklórica" ni al término "CHILE" contenido en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570439	Guillermo Ignacio Melero Agliati	Mixta	the IF agency	Con protección al conjunto y sin protección al término "agency" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570441	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	sound up	Con protección al conjunto y sin protección al término "sound" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570450	Rodolfo Andrés Vilches Zamora	Denominativa	Dr Deudas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deudas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Martín Alejandro González Torres	Mixta	MARTIN FEELS	
1570461	Herman Peláez Ibarra, en representación de Claudio Luis Ossa Floripes	Mixta	Agrícola Agua Viva	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL	
1570477	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570478	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570479	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570481	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570483	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570485	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570511	Jose Ignacio Berbin Aguilera	Mixta	agendapp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570516	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	
1570555	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Juno	
1570556	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Ene	
1570597	Pablo Alberto Quezada Valdés	Denominativa	SIGUE ARMANDO	
1570605	Cecilia Alejandra Barraza Gutiérrez, en representación de LUNA COSMETICA NATURAL SpA	Mixta	Luna cosmetica natural CB	Con protección al conjunto y sin protección a "cosmética natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570607	Álvaro Castilla Fernández	Denominativa	DESTINO FINAL	
1570639	María Claudia Del Solar Zamora, en representación de RUBICÓN EDITORES SPA	Denominativa	EDITORIAL RUBICON	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570641	Carlos Puelma Allende, en representación de QUIÑENCO S.A.	Denominativa	LQ	
1570642	Gabriel Alejandro Rosas Toro	Mixta	Barlovento SpA Servicios de Construcción.	Con protección al conjunto. Sin protección a SpA y a Servicios de Construcción de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570685	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRODUCCIONES ARTÍSTICAS ROCKOLA SPA	Mixta	CLUB CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLOGICOS EMILIO MARGOZZINI EIRL	Mixta	Ideare	
1570687	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRODUCCIONES ARTÍSTICAS ROCKOLA SPA	Mixta	CLUB CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570697	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Celeste Muñoz Ossandón	Mixta	Draceleste	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "dra", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570775	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	ATRÉVETE CON LO MEJOR DE TI, EN EL 13	
1570843	Marcela Alejandra Morales Gedda	Denominativa	SOMOS ACCION DE CAMBIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570846	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en representación de Zambrano, Hathaway y Compañía Limitada	Denominativa	MoT Movimientos de Transformación	
1570848	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en representación de Zambrano, Hathaway y Compañía Limitada	Figurativa		
1570851	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Wilber Javier Bucardo Gonzalez	Mixta	Airtime Connect	
1570861	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero	Mixta	FRIOINOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570864	María Ignacia Guzmán Mozó	Denominativa	fracbox	
1570870	Jorge Enrique Ubilla Araya, en representación de Natalia Andrea Maulén Muñoz	Mixta	Courage Tejidos	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEJIDOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570871	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ALGOTA NATURE'S TRUSE	
1570874	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	
1570875	Francisca Valeria Heredia Navarro, en representación de PRODUCCION GASTRONOMICA FRANCISCA VALERIA HEREDIA NAVARRO E.I.R.L.	Mixta	BUENOS HUMOS	
1570876	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FEMAVAL INVERSIONES LTDA.	Mixta	T.N.T.	
1570877	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	tbk.contigo	
1570878	Ximena Paola Robles Rivas	Mixta	BRAVA MAILLOTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAILLOTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570879	Dusan Koscina Del Valle	Mixta	Pacha Compost	Con protección al conjunto, sin protección al término "COMPOST" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570880	Edson Alejandro Pérez Valenzuela	Denominativa	Delega	
1570883	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HARMONY XL PRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570884	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Denominativa	GECLIX	
1570886	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	UNA SCORE MI REY	
1570887	Alberto Andrés Maturana Salinas	Denominativa	DE PEGA & +	
1570890	Rodrigo Andrés Azat Rabah, en representación de KPA Unicon Chile spa	Denominativa	KPA Unicon	
1570894	Kamal Kumar Mirani	Mixta	PANDA	
1570895	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Amarilis SpA	Mixta	Amarilis	
1570896	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	
1570897	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Cristóbal Eduardo Cabrera Rivera	Mixta	MAINDZEN	
1570898	Bárbara Dal Pozzo Cerda	Denominativa	Talentscope	
1570900	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	
1570902	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Denominativa	PEDRO POVEDA	
1570904	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	GECLIX	
1570905	Gabriela Ester Sepúlveda Rosales	Mixta	AMAPOLA JOYAS Y ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JOYAS" y "ACCESORIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570906	María José Morice Morales	Denominativa	Morice	
990965816	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	PARAFLEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684501	Hillary Maynard Polsinelli PC, en representación de Manojó, Inc.	Denominativa	MANOJO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Hard seltzer (bebidas carbónicas fermentadas) de la clase 33 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra j) de la ley N° 19.039. En efecto, el signo solicitado, contiene en la redacción de cobertura pedida, a saber, Mezcal; bebidas alcohólicas, a saber, mezcal servido en lata; por tanto comprende el señalamiento expreso de una indicación geográfica reconocida por Chile.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 16 de agosto de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en modificar la expresión Mezcal por bebidas alcohólicas a base de agave y bebidas alcohólicas, a saber, mezcal servido en lata por Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas a base de agave servidas en lata; y</p> <p>ii) Que, insiste con la redacción Hard seltzer (bebidas carbónicas fermentadas), en la clase 33, pues se trata de una bebida alcohólica que contiene seltz (agua carbonatada), alcohol y, a menudo, aromatizantes; por lo que dicha clasificación y redacción es correcta.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir los productos objetados por esta Oficina, a saber: Hard seltzer (bebidas carbónicas fermentadas) en la clase 33; por cuanto dichos productos si se encuentran clasificados en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699269	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA INC.	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: fertilizantes líquidos accionados por motor, de la clase 7; por cuanto son productos que se clasifican en la clase 1. Además, en la clase 12. apiladoras, ya que la redacción es amplia e induce a error con productos de la clase 9 o 28. Finalmente, en la clase 12. soportes para uso personal, ya que se trata de una descripción poco clara y, por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el solicitante ha señalado que los productos han sido objetados producto de una inadecuada traducción, y viene en describir de forma correcta los productos objetados: así, en una correcta traducción los fertilizantes líquidos accionados por motor, son pulverizadores accionados por motor para fertilizantes e insecticidas líquidos; apiladoras, son vehículos apiladores, soportes para uso personal, son vehículos transportadores de uso personal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la precisión de cobertura que ha efectuado el solicitante, resultante de una correcta traducción de los productos, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro para las clases 7, 9 y 12, en base a los argumentos expuestos y contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715842	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Denominativa	blue power	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aislantes galvánicos, de la clase 9; por cuanto resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 17.</p> <p>Que, con fecha 15 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que se desiste de Aislantes galvánicos, de la clase 9 con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto.</p> <p>Que, este Instituto considera que el desistimiento parcial efectuado por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 9 a saber: Aislantes galvánicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715871	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Mixta	victron energy BLUE POWER	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aislantes galvánicos, de la clase 9; por cuanto resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 17.</p> <p>Que, con fecha 15 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que se desiste de Aislantes galvánicos, de la clase 9 con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto.</p> <p>Que, este Instituto considera que el desistimiento parcial efectuado por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 9 a saber: Aislantes galvánicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716118	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd	Mixta	B	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: asesoramiento sobre la adquisición de bienes muebles, dado que induce a error con servicios similares de clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04 de Marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 36, viene a eliminar los servicios fundantes la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación efectuada por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 36 a saber: asesoramiento sobre la adquisición de bienes muebles; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 36 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716633	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	1+	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1034741, marca +1, que distingue aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores; extintores de la clase 9. Atendido que el registro N1034741 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991740204	Seven Seas IP Agency Shanghai, en representación de Shanghai Biotech application Co., Ltd.	Denominativa	Alpill	
991748883	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	X RIDE	
991750065	Rashchupkina Galina Andreevna, en representación de Mkhitarian Gegam Garnikovich	Mixta	SHARMAX	
991750155	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de KT GLOBAL DAGITIM VE PAZARLAMA TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	renden	
991750622	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB	Figurativa		
991750644	Rechtsanwalt Philipp Henrichs HENRICHS IP, en representación de IDEEMATEC Deutschland GmbH	Mixta	IDEEMATEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750939	Maucher Jenkins Patentanwälte & Rechtsanwälte, en representación de TBG Technische Beteiligungsgesellschaft AG	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520885	Carlos Alberto Rojas Rojas, en representación de Mauricio Wilfredo Pizarro Cortez	Denominativa	BUGGY'S	Número de Registro: 1432479
1544763	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de YENTZEN CONSULTING SPA (50%) y Sociedad de Inversiones Smartcherry SpA (50%)	Mixta	CHERRYTECH	Número de Registro: 1432476
1547362	ATRIUM S.A., en representación de Andrés Pirazzoli Regis	Mixta	VP	Número de Registro: 1432477
1565252	Pablo José de la Cerda Santa María, en representación de Orbis Dental SpA	Mixta	ORBIS	Número de Registro: 1432478



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522393	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°849652 Marca GLENCORE Protege Servicios de consultoría en administración y control de negocios, consultorías en organización de negocios de la clase 35; Registro N°916638 Marca GLENCORE Protege Alumina, fertilizantes de la clase 1; Carbón, carbón de coke, aceites, petróleos, gases, gasolinas, bencinas, nafta, parafina, combustible para jets y combustibles, incluyendo biodiesel y etanol. de la clase 4; Metales, en particular aluminio, zinc, plomo, estaño, lata, cobre, níquel, menas, fierro, hierro, manganeso, magnesio, cromo. de la clase 6; Algodón de la clase 22; Aceites vegetales comestibles, porotos de soya. de la clase 29; Granos, en particular trigo, maíz, cebada, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; Registro N°1114247 Marca GLENCORE Protege Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o chapados con los mismos, no comprendidos en otras clases; artículos de joyería; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; oro; platino (metal); paladio; rodio; plata; monedas; gemas; perlas; partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente de la clase 14; Registro N°1159436 Marca GLENCORE Protege servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de la clase 35; y Registro N°1159437 Marca GLENCORE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y al silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1; pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos. de la clase 3; aceites y grasas para uso industrial;



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Paja Choquehuanca	Denominativa	Uros restaurant	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery	Mixta	ST. PATRICK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1391246. PATRICK'S FOOD. Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café; servicios de snack-bar, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además señala que el titular de la marca cuenta con registros previos en clase 41.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556460	Johny Sunday Toledo Valenzuela	Mixta	GAS SANTO DOMINGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GAS en su denominación, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados que no estén relacionados con gas. Además la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°993230, marca SANTO DOMINGO, que distingue servicios de transporte, distribución, carga, descarga, almacenamiento y bodegaje, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556462	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Ricardo Patricio Saieh Frois	Mixta	JERÓ BISTRÓ DE MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1167515. CALLE JERO RESTO-BAR-LOUNGE. Banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); bebidas y comidas preparadas (servicios de -); fuente de soda; pub; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; sandwichería; servicios de bares y restaurantes, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 30/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556475	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GASTRONÓMICA S Y M SpA	Mixta	SushiZu DELIVERY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1323862 Marca ZU. Protege Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 15/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556477	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Otra Ronda Amber Ale	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1077836 Marca RONDA Protege aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; cerveza de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 15/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556506	Diego Osvaldo Vásquez Godoy	Mixta	KRAKEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1198836 Marca KRAKEN Protege Alquiler de salas de reunión; bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; escultura de alimentos; facilitación de alimentos y bebidas; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de restaurantes; restauración [comidas]; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés-restaurantes; servicios de catering; servicios de comedor; servicios de hotelería; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles de la clase 43; y Registro N° 1240592 Marca KRAKEN Protege Ropa de vestir interior y exterior, calzados, sombrerería, cinturones de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556515	Manuel Alejandro Cabezas Abarzúa	Mixta	SMARTNET INTERNET FIBRA ÓPTICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 910877, marca DIWA SMARTNET, que distingue Servicios de internet, a saber, provisión de acceso a información en internet a través del medio internet, extranet y otras redes de comunicación electrónica; puesta a disposición de conexiones de telecomunicación a una red local inalámbrica (lan), emisión y transmisión de noticias en imagen y sonido y para el intercambio de información, en especial a través de internet; telecomunicaciones, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 22/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556517	Esperanza Mackarena Araya Orellana	Mixta	Geriatría Integral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Geriatría e Integral, el primero de ellos descriptivo de la Rama de la medicina que se ocupa de las enfermedades de la vejez y de su tratamiento, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios; mientras que el segundo adjetiva al primero indicando que comprende todos los elementos o aspectos del primero. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 23/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556524	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	Alevate Apparel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1347129, marca ELEVATE, que distingue Artículos de sombrerería; calzado; Cinturones; Pantuflas; prendas de vestir; ropa de confección; ropa exterior; Ropa interior; vestimenta, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 22/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556547	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	ATTACK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1540831, marca ATAC, que distingue prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; rompevientos (ropa); ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa para correr, de la clase 25; Registro N° 1175561, marca ATAKA, que distingue Prendas de vestir; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; gorros, de la clase 25;</p> <p>Que, con fecha 25/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557046	Robert Salomón Gutter Boim	Denominativa	Revista Seguridad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, siendo carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "REVISTA", y "SEGURA", el primero de ellos descriptivo de la publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente; mientras que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es algo que no falla o que ofrece confianza, así como lugar o sitio libre de todo peligro, por lo que describe la materia sobre la cual recae el servicio solicitado. De esta manera el conjunto solicitado indica de manera directa e informa al público consumidor acerca de la naturaleza y una característica esencial en relación a los servicios cuya protección pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1521888. REVISTA MOVILIDAD SEGURA, clase 41).</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a "REVISTA", descriptivo de la publicación periódica con textos e imágenes sobre varias materias, o sobre una especialmente, por lo tanto no existe otro término que pueda describir de manera más exacta y fiel el formato utilizado por este medio de comunicación siendo imposible inferir que se pudiera tratar de un producto distinto al descrito por esta denominación, y "SEGURIDAD", por cuanto es una plataforma de información de larga data cuyo objetivo central es la difusión de informaciones, casos de éxito, propuestas y orientación en materia seguridad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557087	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de TRONADOR S.A.C.	Mixta	RAPANUI CASA DE CREADORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que el signo solicitado contiene la denominación RAPA NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. Que, la iconografía de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, la que pertenece a dicho grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular del registro 1198054 de la marca RAPANUI 1939, el que al igual que la marca de autos consiste</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Ponce Marquez	Denominativa	Supermercado de Todo un Poco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud 1542282 (actual registro N° 1430673), Marca AFFARI, DE TODO UN POCO Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35. Además se infringe el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo carente de distintividad, toda vez que se compone de la denominación "SUPERMERCADO DE TODO UN POCO", donde Supermercado, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expender todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc, y en que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida", y la fórmula "de todo un poco" aplicable a la generalidad de los servicios que se ofertan en el mercado, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que el servicio que presta es lo suficientemente completo al vender de todo. Además, por su composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ester Iglesias Ogaz	Mixta	InvierteYA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1256294, marca YA, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36; Registro N°1259582, marca YA MONEY, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36; Registro N°1258693, marca YA BANK, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que en clase 36 coexistirían marcas que incluyen el término YA, , que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561126	Jose Luis Alvarado Muñoz	Denominativa	Mi Radio FM Stereo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1194816, marca MI, que distingue Radiodifusión; difusión de programas de televisión; agencias de noticias; agencias de prensa; teledifusión por cable; servicios de difusión inalámbrica; envío de mensajes; transmisión de telegramas; servicios telegráficos; comunicaciones telegráficas; servicios telefónicos; comunicaciones telefónicas; servicios de télex; radiotelefonía móvil; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; correo electrónico; transmisión de faxes; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio mensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; envío de mensajes [alquiler de aparatos]; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de aparatos de fax; alquiler de módems; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de teléfonos; transmisión por satélite; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; provisión de foros de discusión [chats] en internet; facilitación de acceso a bases de datos; servicios de buzón de voz; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de archivos digitales, de la clase 38; Registro N°1053573, marca M.I., que distingue importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios; organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios y/o comerciales; ventas a través de internet; promoción y distribución de muestras publicitarias, de la clase 35; Solicitud N°1467195, (actual registro N° 1430663), marca MI, que distingue Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Información empresarial a través de redes



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561444	Natan Elias Arellano Flores	Mixta	PLAGAUSTRAL ARCIS	<p>Con fecha 23 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1328315 Marca CONTROL AUSTRAL DESTRUCCIÓN DE PLAGAS Protege Control de plagas para casa residenciales; Control de plagas relativo a edificios; Desinfección. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561453	Dellafori Abogados Spa, en representación de GUANGDONG THEAOSON TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	THEAOSON	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1279471 Marca TESON Protege Lavado de nieve espumante; preparaciones de limpieza en forma de espuma; preparaciones de limpieza y líquidos para limpiar parabrisas; preparaciones de limpieza y lavado de automóviles para uso en vehículos; champús de cera para automóviles; preparaciones de champú para abrillantar automóviles; preparaciones para abrillantar neumáticos; preparaciones y productos para pulir y abrillantar vehículos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561613	sebastian alejandro obando keim, en representación de SOCIEDAD AGUAS BLANCAS SPA	Mixta	sup adaptado	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido SUP ADAPTADO, corresponde a un nuevo concepto que se define como aquella actividad deportiva, en este caso el Stand Up Paddle o SUP (deporte acuático que consiste en mantenerse de pie sobre una tabla flotante mientras se rema con una pala), que busca incluir a grupos de personas con capacidades diferentes. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991136426	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de OPTIKA S.R.L.	Mixta	OPTIKA MICROSCOPES ITALY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>las expresiones o signos empleados para</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991301558	Silva Abogados , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	DriveRadar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de diciembre, señalando que la marca pedida DRIVERADAR ha sido segmentada o dividida, definiendo cada concepto integrante por separado, en circunstancias que la marca es pedida con protección al conjunto y, en consecuencia, debe ser estudiada y entendida de esta forma. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes y que al consumidor sólo le interesa, en la realidad, satisfacer una necesidad. Añade que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680614	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Mixta	Soft Firm	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que los elementos figurativos que se adicionan logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de febrero de 2024, señalando que la expresión de autos resulta meramente evocativa de ciertos productos, lo que en ningún caso impediría su registro como marca comercial. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Denominativa	TUTTI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) inciso 1° de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad y presentar igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N1258336, Marca TUTTI LIFE, que distingue fruta fresca; frutas frescas; frutas orgánicas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; legumbres crudas; legumbres frescas; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 15 de Marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los signos en conflicto distinguirían productos distintos y no relacionados, que entre los signos en conflicto existirían diferencias gráficas y fonéticas que alejarían cualquier peligro de error o confusión.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) impresión sitio web twitter referente al perfil tuttilife; ii) impresiones sitio web venturefruit.com.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547860	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244836 y 244837. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547927	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA	Mixta	Súbete al Golf	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547949	Alpha Prima Spa, en representación de WOMAN ADVISOR SpA	Denominativa	FUNDADORES	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1549146	COOPER SPA., en representación de BUK SpA	Denominativa	BUK	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549148	COOPER SPA., en representación de BUK SpA	Denominativa	PEOPLE DAY	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549250	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549505	Guillermo Hernan Beamin Anguita, en representación de Christian Marcel Saavedra Durán	Mixta	MASTAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/05/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1549983	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	BABYCCINO	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°214220. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550166	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	DESPNSA 24/7 MICROMARKET SIN ESPERA	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 5520.
1550213	Luis Fernando Ureta Icaza, en representación de rejuvenecer atlas spa	Denominativa	rejuvenecer atlas	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Etchevers Urrejola	Mixta	Infini fit Center	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1550930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXT_SERVICE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550991	Andrés Ignacio Torrejón Correa, en representación de Fundación Mapocho	Denominativa	Fundación Mapocho	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551110	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA	Denominativa	StarBien (Plataforma Digital de Salud y Bienestar)	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados.</p> <p>Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551339	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO LAGER	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551368	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de 030 Marcas e Patentes S.A.	Mixta	CERVEZA PURA MALTA PILSEN IMPERIO CERVEZA PURA MALTA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Téngase presente el registro de poder 247169 para todo efecto.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552235	ALVARO AREVALO PARDO, en representación de Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada.	Mixta	StarBien.life	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552533	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO GLOW SYSTEM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el registro 226765 de poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553633	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SCALA CHILE DATA CENTERS SPA	Mixta	FASTDEPLOY	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y el número de registro 172501 para todo efecto.</p>
991703747	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA	Figurativa		<p>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991684710	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Audio Service	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583487	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Inmobiliaria Manantiales Limitada	Denominativa	DISTRITO MACHALI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0790682	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNBEAM	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0808576	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNBEAM	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0820022	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER SERVICIO TECNICO AUTORIZADO	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0824778	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0824779	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0831028	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A 5	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0846366	Estudio Carey Limitada, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0876671	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Sofibel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STERIMAR	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0881946	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0908413	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNBEAM	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0940983	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de Church & Dwight Canada Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRAVOL	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0941139	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIONAIRE	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0947169	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena., en representación de Mothercare Uk Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	Como se pide.
0980224	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0995546	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIMALATTE	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1003619	Badilla Davis Limitada , en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A6	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1017475	Badilla Davis Limitada , en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1021552	Claus Krebs Poulsen, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOCERAMIC	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1062030	Claus Krebs Poulsen, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIVAL	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1064174	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1068749	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de WATER PIK, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATER PIK	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1070995	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de WATER PIK, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATER PIK	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1101357	Krebs Poulsen, Claus, en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1119486	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de RENTRAK CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERNATIONAL BOX OFFICE ESSENTIALS	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1119487	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de RENTRAK CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERNATIONAL BOX OFFICE ESSENTIALS	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1152659	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de Viviscal Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVISCAL	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1160936	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODSAVER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1160937	Estudio Transglobo Limitada, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODSAVER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1160939	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODSAVER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1160940	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC., Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODSAVER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1166209	Krebs Poulsen Claus, en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER XPERT SERIES	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1166922	Clarke, Modet & C°Chile SpA, en representación de Sofibel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1210333	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Water Pik, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATERPIK	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1212815	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALL METAL DRIVE	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1212816	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIXMASTER	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1246255	Estudio Carey Ltda., en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIVAL	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1257709	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Church & Dwight Canada Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVOL	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1261841	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Sofibel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STÉRIMAR	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1332030	Jorge Garay Pérez, en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIAMONDFORCE	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1332031	Jorge Garay Pérez, en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIVESENSE	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1349709	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIFIT	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515858	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Dr. Harold Katz, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THEBREATHCO	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1515859	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Dr. Harold Katz, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THERABREATH	A su escrito de fecha 11/04/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEELFIX	Téngase por cumplido lo ordenado.
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEELFIX	Proveyendo derechamente presentación de fecha 11 de Enero de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1549981	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEELFIX	Proveyendo derechamente presentación de fecha 21 de Diciembre de 2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
1549981	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STEELFIX	Téngase por cumplido lo ordenado.
1550220	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Maitenes ACHS Salud	Resolviendo presentación de fecha 25 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1550264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asly Alejandro Troncoso Lagos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FORTEM SHOP BEER PASIÓN POR LA CERVEZA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones UCGR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ucgr	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550958	Francis José Walton Edwards, en representación de Francis José Walton Edwards y Fabiola Andrea Villanueva Sanhueza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551411	Sargent & Krahn, en representación de VIÑA LOS VASCOS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS VASCOS PRIMO	A su escrito de fecha 09/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre dle titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1554312	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Innovation Health SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CLÍNICA ALDEA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1554704	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	36 Reyes Cigars	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1554736	Gustavo Alejandro Vilella Segovia, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Teresa Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KPET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555397	Luis Ignacio Nualart Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jumalá	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555480	José Manuel Alvarado Águila, en representación de José Manuel Alvarado Águila y Camila Fernanda Kinzel Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IQ Tesis Profesionales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bora pro Chile spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bora pro Chile!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1555972	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRESTACIONES MEDICAS ORIS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1555973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Paja Choquehuanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Uros restaurant	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555999	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MACARENA ANTONIA CORNEJOS CARO EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ABRAZOS EN TELA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Gine Erika Carrasco Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WICANA CREACIONES COSMETICA NATURAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556015	Simple Marcas SpA, en representación de Claudia Rossina San Martín Soler Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	The girls Club	
1556015	Simple Marcas SpA, en representación de Claudia Rossina San Martín Soler Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The girls Club	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1556024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabian Andrés Godoy Urrutia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sudden Fest	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556039	JAP ASESORIAS SPA, en representación de LIMITED CHILE SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	LIMITED	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1397007 (LIMITED) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional la solicitud fundante de la observación de fondo N°1397007 se encuentra incoada de oposición por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1397007.
1556039	JAP ASESORIAS SPA, en representación de LIMITED CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIMITED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wuinifer Maileth Zambrano Acosta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wk Manos & belleza spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556234	Constanza Loreto Castro Huerta, en representación de Aromaterapia inversiones limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	aromané Aromas que inspiran tu vida	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ST. PATRICK	Por contestada la observación de fondo.
1556430	Andrea Paz Beher Larrondo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mágicas Ven a conectar con tu alma... Máncora	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1556430	Andrea Paz Beher Larrondo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mágicas Ven a conectar con tu alma... Máncora	A todo, estese al mérito de autos.
1556430	Andrea Paz Beher Larrondo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mágicas Ven a conectar con tu alma... Máncora	Considerando Que con fecha 28/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1170907. MAGI-K. Servicios de producción, presentación y enlace en cadena de programas de televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad; servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general; servicios de edición, producción y reproducción de programas de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; servicios de conjuntos musicales; lotería de números, juegos de azar, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicación de música; servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, eventos deportivos y de participación del público; servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado, clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización de eventos con fines de entretenimiento. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización y reserva de viajes. Clase 39. Coaching [formación]; coordinación, organización y realización de eventos educativos. Clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1556460	Johny Sunday Toledo Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAS SANTO DOMINGO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1556460	Johny Sunday Toledo Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAS SANTO DOMINGO	Como se pide.
1556462	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Ricardo Patricio Saieh Frois Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JERÓ BISTRÓ DE MAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1556470	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Bravo Producciones	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556470	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El Bravo Producciones	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 21/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 1340723, marca BRAVO, que protege Servicios de importación, exportación, comercialización y ventas, mayor y al detalle de productos de clase 8. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35; al Registro N° 1211340, marca BRAVA PRODUCCIONES, que protege Publicidad, promociones, impresión gráfica, marketing, de la clase 35; al Registro N°1180487, marca EVENTOS BRAVO, que protege Organización de todo tipo de eventos, de la clase 41; registro 1030231, marca BRAVO POR CHILE, que protege Promoción de ventas para terceros; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, de la clase 35. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1373381).</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y coberturas diferentes.</p> <p>Además en este caso INAPI reconsiera observación respecto de la clase 41 debido a debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Dirección cinematográfica de películas publicitarias; dirección de eventos comerciales; dirección de eventos con fines comerciales o promociones; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; dirección de eventos con fines comerciales y promociones; dirección de eventos con fines comerciales y publicitarios; dirección de películas publicitarias; edición y posproducción de anuncios y publicidad; elaboración de material publicitario; elaboración de anuncios publicitarios por encargo de terceros; producción de anuncios comerciales; producción de anuncios publicitarios; producción de anuncios publicitarios de cine; producción de anuncios publicitarios de radio; producción de anuncios publicitarios de radio, televisión y cine; producción de anuncios y materiales publicitarios; producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de grabaciones de sonido con fines de marketing; producción de grabaciones de video con fines publicitarios; producción de películas publicitarias; producción de publicidad para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				radio, televisión y cine; producción y distribución de anuncios publicitarios de radio y televisión; promoción [publicidad] de actividades comerciales; publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; realización de ferias comerciales; servicios de promoción y marketing. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Grabaciones de vídeos musicales; grabaciones de audio y vídeo; grabaciones de audio musical; grabaciones de vídeo; grabaciones sonoras y de vídeo. Clase 9. Dirección de películas que no sean películas publicitarias; edición [montaje] de grabaciones de audio; edición [montaje] de películas cinematográficas; edición de grabaciones de vídeo; edición de películas; edición de programas de radio y televisión; grabación [filmación] en cintas de vídeo; grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión; operación de equipos de vídeo y audio para la producción de programas de radio y televisión.; producción de audio, vídeo y programas multimedia; producción de grabaciones de audio y vídeo; producción de grabaciones de vídeos y sonoras; producción de grabaciones sonoras y de vídeos; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de películas cinematográficas; producción de películas de televisión; producción de películas en cintas de vídeo que no sean con fines publicitarios; producción de películas no publicitarias; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y vídeos; producción de películas, audiovisuales y programas de televisión; producción de películas, películas de vídeo, programas de radio y televisión; producción de películas, programas audiovisuales y de televisión; producción y alquiler de películas, vídeos, programas de radio y televisión; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; producción y distribución de películas cinematográficas; producción y presentación de grabaciones de vídeo y de audio, así como de imágenes fijas y animadas; producción, proyección y alquiler de películas cinematográficas; realización de películas que no sean

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicitarias; reconversión profesional; servicios de producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de producción de efectos especiales para películas. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1556475	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GASTRONÓMICA S Y M SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SushiZu DELIVERY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1556477	Legal Simple, en representación de LOA CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Otra Ronda Amber Ale	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1556479	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANITOS A LA OBRA POR SODIMAC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, como se pide.
1556479	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MANITOS A LA OBRA POR SODIMAC	Considerando Que con fecha 10/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1130926, marca MANOS A LA OBRA CON..., que distingue Programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; montaje de programas de radio y televisión; capacitación profesional; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Instrucción (enseñanza); Enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza en academias; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas. Organización de cursos de profesionalización docente sobre herramientas digitales y contenidos educativos; Servicios de grabación de audio y video. Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Producción de grabaciones sonoras y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imagen en soportes de sonido e imagen. Producción de programas de radio y televisión. Producción, grabación y edición de Podcast. Facilitación de esparcimiento a través de podcasts; Entrevistas a figuras contemporáneas con fines de entretenimiento; Producción de películas y videos; Diseño y desarrollo de plataformas digitales de contenidos educativos. Desarrollo y producción de programas de entretenimiento y programas interactivos del tipo de programas de televisión en curso para su distribución a través de medios audiovisuales. Diseño y publicación de contenido digital para redes sociales. Edición de publicaciones electrónicas. Facilitación de estudios de grabación. Orientación profesional (asesoramiento sobre educación escolar y/o formación docente en herramientas digitales). Servicios de alquiler de equipo de audio y video. Servicios educativos. Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos recreativos; Organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de DVD; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Distribución de programas de televisión para otros; Edición de programas de televisión y radio; Edición de grabaciones de sonido e imágenes. Edición de videocintas; Edición fotográfica; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Grabación de discos originales (masters); Montaje de cintas de video; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; Producción de animaciones; Producción de cintas de video de películas; Producción de efectos especiales para películas; Producción de espectáculos; Producción de películas en cintas de video; Producción de videos musicales; Producción musical; Programas de entretenimiento por televisión; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Redacción de textos*; Reportajes fotográficos; Servicios de estudios de grabación; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; Servicios de salas de videojuegos; Servicios de videograbación; Servicios fotográficos; Subtitulado; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Suministro en línea de música no descargable; Suministro en línea de vídeos no descargables; Transcripción musical para terceros; servicios de entretenimiento, a saber, proveer contenidos en línea no descargables de música, entrevistas, actuaciones musicales en vivo y videos de artistas musicales y celebridades a través de un sitio web. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Acceso multiusuario a redes informáticas globales de información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de líneas de telecomunicación e instalaciones; comunicación por terminales informáticas electrónicas; correo electrónico; difusión de programas de radio y televisión; emisión continua de datos (streaming); emisión de programas a través de internet; envío, recepción y retransmisión de mensajes; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a la internet; facilitación de servicios de correo electrónico; información sobre telecomunicaciones; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet; provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; servicios de telecomunicaciones vía satélite; servicios de telefonía; servicios en línea, a saber, envío de mensajes; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales / transmisión de archivos informáticos; transmisión de pódcast; transmisión de sonido, imágenes y datos; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mundial o la internet; transmisión y recepción por radio. Clase 38. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1556481	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HÁGALO USTED MISMO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, como se pide.
1556506	Diego Osvaldo Vásquez Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KRAKEN	Por contestada la observación de fondo.
1556515	Manuel Alejandro Cabezas Abarzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMARTNET INTERNET FIBRA ÓPTICA	Por contestada la observación de fondo.
1556517	Esperanza Mackarena Araya Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geriatría Integral	Como se pide.
1556517	Esperanza Mackarena Araya Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geriatría Integral	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1556517	Esperanza Mackarena Araya Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geriatría Integral	Como se pide.
1556517	Esperanza Mackarena Araya Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geriatría Integral	Como se pide.
1556524	Patricio Giovanni Novoa Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alevate Apparel	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1556533	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SODIMAC LA PASION POR EL DEPORTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, como se pide.
1556536	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIERRA - PIONEROS EN MINERÍA DE BAJA LEY	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1556547	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATTACK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1556656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andres Jimenez Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tools Click	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557002	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLACK NOTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557035	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Yahve Ismael Herrera Guillen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chamos Chocolatier	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo, al otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completa el nombre del representante.
1557046	Robert Salomón Gutter Boim Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Revista Seguridad	Téngase por contestada la observación de fondo
1557087	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de TRONADOR S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAPANUI CASA DE CREADORES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Ponce Marquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supermercado de Todo un Poco	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557694	Verónica Alejandra Castro Rifo, en representación de Lottusflowers Servicios Funerarios SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LottusFlowers Servicios Funerarios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557696	Karen Gema De La Luz Valenzuela Fuentealba, en representación de JOYAS KAREN VALENZUELA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lunas de plata	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557784	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA BARATITA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FARMACIAS AMER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1557928	Juan Alfonso Hernández Plaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	hernandez plaza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558529	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	High Summer Bikini's bajo el sol	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558690	Olga Del Carmen Flores Gahona Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Soul & Body Peluqueria y Centro Estetica Linderos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558802	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SC SUPERCAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559154	Jaime Andrés González Labra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Biocalcios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559236	Javier Enrique Gaete Herosilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Inversiones 4 Cruces	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559664	Martín Andrés Wendler Bonati, en representación de Martín Andrés Wendler Bonati, Renato Elías Valverde Ruiz, Carlos Alfonso Vásquez Saelzer, Fernando Ignacio Ayala Ordoñez y Matías Soffía Hidalgo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	war&snake	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559727	Matías René García López, en representación de Automotriz Portillo Sur Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Auto total	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559746	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COLOR PRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559753	Camilo Andre Brancatelli Urrea Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	fibohouse	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559825	FRANCISCO JAVIER CLAUDE BOURDEL, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Prooxine	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560343	GONZALO ALEJANDRO ROJAS GALAZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ECONOMISTA GAMER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560452	YANN FRANCO LEIVA TOLEDO, en representación de MOX NETWORKS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AUTH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560459	Trinidad Lopez, en representación de TLR Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BioClinics	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1213090 Marca BYO CLINICAS ODONTOLOGICAS Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en pañales desechables de celulosa para bebés; pañales desechables de celulosa para personas incontinentes; pañales desechables, de la clase 5, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BIOCLINICS es altamente similar a BYO CLINICAS contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en pañales desechables de celulosa para bebés; pañales desechables de celulosa para personas incontinentes; pañales desechables, de la clase 5.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: pañales desechables de celulosa para bebés; pañales desechables de celulosa para personas incontinentes; pañales desechables, de la clase 5.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: contenedores de desechos para uso médico; recipientes especiales para desechos médicos; chatas (orinales); orinales para uso médico; instrumentos médicos esterilizados, de la clase 10; envases de cartón; envases de cartón de comida para llevar; envases y recipientes de papel para alimentos y bebidas compuestos de materiales diseñados para reducir el impacto medioambiental; pequeños envases de cartón para productos alimenticios; pequeños envases de cartón reciclado para productos alimenticios bandejas de cartón para el embalaje de alimentos; bandejas de cartón para el envasado de alimentos, de la clase 16; pequeños envases de plástico para productos alimenticios; pequeños envases de plástico reciclado para productos alimenticios; tapones de plástico para envases industriales; contenedores de desechos, no metálicos, no para uso médico; bandejas de plástico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[contenedores] para el embalaje de alimentos; bandejas de plástico [recipientes] para el embalaje de alimentos; bandejas de plástico [recipientes] para envase de alimentos; bandejas no metálicas*, de la clase 20; y envases cilíndricos flexibles (vacíos); contenedores de residuos ;contenedores isotérmicos para bebidas; pajillas para beber / pajitas para beber / popotes; bandejas de papel de aluminio desechables; cucharas para servir desechables; cuencos desechables; orinales portátiles desechables para adultos; orinales portátiles desechables para niños; platos desechables; recipientes desechables de aluminio para uso doméstico; recipientes desechables para uso doméstico; tapas desechables para recipientes domésticos; bandejas compostables para uso doméstico; bandejas biodegradables para uso doméstico; bandejas de papel para uso doméstico / charolas de papel para uso doméstico; bandejas de servicio desechables para uso doméstico; bandejas para comida, de la clase 21.
1560468	Elisangela Caglioni Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Thalassa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560470	Regina Olivia Pérez Olmedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NORWAMEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560618	Juan Cristobal Palma Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOVAPI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560636	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MIMESIS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	frutos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560641	Sergio Ignacio Cortés Taladriz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Talento Estratégico	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560653	Sergio Carlos Alegría Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Luces del Puerto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560712	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FACITINIBSTEIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560722	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marketing y Eventos Organic BTL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UNCLE TEXAS SMOKEHOUSE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560730	Egor Angel Guzmán Montecinos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAFE LIS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stake Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SB Stake Burger	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Espacio King Restaurante	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Pastenes Bravo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FHM logística y Transporte	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560795	Sebastián Joaquín Millon Campaña, en representación de Centro Sebastián Millón E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LIFE MOV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560801	BRUNO ALEJANDRO ALBORNOZ QUIJADA, en representación de MEETER SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	meeter	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560809	Héctor Eduardo Torres Luna Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lena Finances	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560857	SANTIAGO JOSE URREJOLA URBINA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Espacio Cultural Centro Perdido	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560866	PABLO GRANELL RUIZ, en representación de HOTTEO TRAVEL CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CLUB DE PRODUCTO ESTANCIAS DE CHILE THE REAL PATAGONIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560871	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios odontológicos Puerto Natales SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NOREV CLINICA DENTAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560994	ESMERAY SARAHI PAEZ AVILA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIDA FRUT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561023	Irlanda Stefany Mora Rosales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Geomagallanes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561063	Roberto Antonio Toledo Quijada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	sushitopia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561077	Enzo Francisco Cortes Solis Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Poporrito	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561083	Wanda de Jesús Oropeza Aranguren Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YapoPaletas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ester Iglesias Ogaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	InvierteYA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561126	Jose Luis Alvarado Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mi Radio FM Stereo	Tengase por contestada la observacion de fondo
1561133	Jorge Andres Vasquez Toledo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Level Up Pro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561153	GONZALO IVÁN LATERRA FERNÁNDEZ, en representación de Mi Empresa Hoy SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mi Empresa Hoy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561159	Paula Alemparte Swinburn Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alba Compliance	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561164	Sebastián Eugenio De Toro Antúnez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROMPE OLAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1184052, marca ROMPE OLAS, que distingue Restauración [comidas], de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de restaurante; Servicios de bar; Servicios de cafetería; Cafés-restaurante; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Preparación de comidas rápidas, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ROMPE OLAS de ella coincide idénticamente con el elemento ROMPE OLAS de la marca previamente registrada.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de restaurante; Servicios de bar; Servicios de cafetería; Cafés-restaurante; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Preparación de comidas rápidas, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de restaurante; Servicios de bar; Servicios de cafetería; Cafés-restaurante; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Preparación de comidas rápidas, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios hoteleros; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de casas de vacaciones; Suministro de información hotelera a través de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sitios web; Reserva de hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de hotel, clase 43.
1561204	Carlos Michael Lean Pinilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAS DATITOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561211	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Sociedad Eléctrica Adaros Mundaca Servicios Integrales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Electdam	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561215	ERICK MARCELO MUÑOZ CARVAJAL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	partnerchip	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561236	Jose Ignacio Risso Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CODIGO MUSIC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561371	Alex Gatica Godoy , en representación de Alex Rodrigo Gatica Godoy Distribuidor De Maquinas Gastronómicas E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GALE CALIDAD EN TU COCINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561380	Samuel Abraham Moll Barraza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VALDINTEGRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561419	Luis David Hernandez Salas, en representación de LDHS Consultora de Negocios SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LDHS Consultora de Negocios SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561420	Carlos Alberto Nocera Monsalve Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PC NOCERATTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561421	Pilar Trivelli Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Paxi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561437	Luis David Hernandez Salas, en representación de 360 Solutions Company SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	360 solutions facility services	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561441	Carlos Enrique Silva Menzel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PowerLightsChile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561457	Francisca Javiera Godoy Lepori, en representación de Twins SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dulce Tuto	Tengase por contestada la observacion de fondo
1561483	Cristóbal Naveillan Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pro Box	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561536	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Belén S.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BELEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 802974, marca FUNDACION BELEN 2000, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas (lápices de artistas, pasteles de artistas,; pinceles de artistas, salseros acuarelas para artistas, blocs de artistas); máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (hojas de materias plásticas con burbujas para embalaje o empaquetado, embalaje de cartón o papel, cajas de papel o cartón, hojas de polipropileno para embalaje, papel de envoltura y embalaje); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando:



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas de papel o de plástico para la compra; bolsas de papel o plástico para el almuerzo; bolsas de plástico para uso doméstico, clase 16, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FUN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías;bolsas de papel o de plástico para la compra;bolsas de papel o plástico para el almuerzo;bolsas de plástico para uso doméstico, clase 16.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>	Marca solicitada	Marca		FUN
Marca solicitada	Marca							
	FUN							

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas de papel o de plástico para la compra; bolsas de papel o plástico para el almuerzo; bolsas de plástico para uso doméstico, clase 16.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bandejas de plástico (recipientes) utilizadas en el embalaje de alimentos; cajas de plástico de envase de artículos de consumo y de venta al por menor; pequeños envases de plástico reciclado para productos alimenticios, clase 20; y boles de plástico; copas de plástico; cuencos de plástico [recipientes domésticos]; macetas de plástico; platos de plástico; recipientes de almacenamiento de plástico para uso de la casa o doméstico; tazas de plástico; tuestos de plástico; vasos de plástico; bandejas de papel de aluminio desechables; bandejas de servicio desechables para uso doméstico; cuencos desechables; recipientes desechables para uso doméstico; tapas desechables para recipientes domésticos; bolsas aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas; bolsas aislantes para el almuerzo; bombillas (popotes para beber), clase 21.</p>
1561548	Mauricio Gerardo Andrés Urrutia López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CHILEXIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561598	Carolina Foncea Bórquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hot Beauty	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561608	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SANDRA VALENZUELA GALIANO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PREFABRICADAS CCSUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561627	ATRIUM S.A., en representación de CESAR ANTONIO VALERIO VEGA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SIETE SOPAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561641	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Esteban Muñoz Cárdenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kamino Florido	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561664	Guillermo Atricio Angel Ahumada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Duoslim	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561669	Carlos Enrique Tobar Mellado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Catome	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561676	Cristian Andrés Pérez Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOLDSHAIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561702	Catalina Graciela Balmaceda Bull, en representación de DBC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blokids	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561716	EDUARDO ANDRES ESPINOZA JEREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DREÍPER 0123456789	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561719	Javiera María Norambuena Barrios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Confirma tu hora	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561722	Paulo César Monsalve Torres, en representación de stunt eyewear spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STUNT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561723	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Comercial FGB Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MANOLITAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561725	Juan Edesio Bahamode ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sailorspirit	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561726	Jose Miguel Zambrano González, en representación de MEDICINA GLOBAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MIZAGO - Medicina Integrativa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561838	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M Casas Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561865	Catalina eugenia Fouillioux Bambach Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Emporio Gabriela	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561872	Náyade Muñoz Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FiMedU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561881	Ernesto Juan Ramírez Hernández, en representación de MIGUEL ANTONIO ANIBAL SOTO COFRE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA LOS ALERCES	Téngase presente.
1561882	Luis Manuel Alberto Garcia Martinez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Funeraria Santa Margarita	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561884	Héctor Ignacio Toro Aburto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tatátos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561887	Gonzalo Guillermo Octavio Herrera Hewstone Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blue Lave	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561913	CLARA ELISA ITURRIETA CORTES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JAESMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561920	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CEYCOM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561925	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CEYCOM SUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561980	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial MyB Cuidado Capilar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BHS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561991	ROBINSON PATRICIO SILVA TOBAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOCIEDAD COMERCIAL MAN AND CO SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562050	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OZZY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562053	Raul Hernan Almeida Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REFLOTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562057	Katherine Nicole Gonzalez Beltran Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BM Belmanque	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562069	René Adrián Moll Candia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PADAM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562070	FRANCISCO ANDRÉS SALGADO GÁLVEZ, en representación de DOPPEL BIM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Doppel BIM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562077	María Angelica Macias Eslava, en representación de MEDIDERMA CENTRO DERMATOLÓGICO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mediderma	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562102	Alex Riquelme Martinez, en representación de SmartWorld SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SW SMARTWORLD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562129	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Lissette Andrea Utreras Riveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pocima mágica concentrada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562130	Juan Carlos Peña Jiménez, en representación de Comercial Omega SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Omega	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562139	SILVA ABOGADOS, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTAY	A lo principal, a lugar a la limitación de la cobertura, se corrige; al otrosí, téngase presente.
1562174	Eva Vera Cuadra, en representación de POLILLA PRODUCCIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANCESTRAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562256	Josue Eduardo villalobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Caribbean sushi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562271	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Alimentos y Bebidas Páramo S.A.S. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOMMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562287	Eduardo Llach Cano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Buscanos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562294	Jorge León Jaramillo Quiroga, en representación de AVE FENIX SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL BURRITO PE PUNTA DE LOBOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562297	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PROTEINADOS FOOD CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROTZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562302	GIOVANNA SOLEDAD GONZÁLEZ CÁRDENAS, en representación de VENTAS, SERVICIOS Y ARRIENDOS CUBI -K SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS WEB SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	todasreales.cl	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562443	Mayte Vivianne Urzúa Méndez, en representación de Errantes Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Litosfera Travels	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562461	yessica de lourdes cardenas gonzalez, en representación de comercial yessica de lourdes cardenas gonzalez eirl Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KIME DEPORTES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562481	mario herman jorquera albarran Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DPRO SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562493	ALEJANDRA PATRICIA PREISLER CARVAJAL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Yoguita	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562520	Samuel amaro Nieto Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562540	Felipe Andres Cardenas Ojeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Baguales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562554	pascual enrique ramirez pereira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Paskual y su Alegría	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562583	sonia rosa arenas zuñiga, en representación de SONIA ROSA ARENAS ZÚÑIGA CONSULTORÍA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vincular Relaciones industriales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562594	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE LIZAMA ARAMBARRI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562596	Camila Cavada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562608	Erick Lucero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	zoopsivet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562643	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JOSE LIZAMA ARAMBARRI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562753	Tomás Ignacio Berton Criado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Luked	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562755	Reiner Stumpf, en representación de Centro Arquería Equino Sagitaria SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sagitaria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562858	paulina andrea meza neff Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Reino de hadas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562872	María de Lourdes Rivera Vélez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MALUDENT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562895	Cesar Antonio Gallardo Yañez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SABOR SOBRE RUEDAS DESDE: 1999	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562921	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de INGRID FABIOLA AGUILAR MARTINEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	A&MPHARMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562945	Domingo Agustín Alé Chilet, en representación de Rio Maule Capitales SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sanedcorp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562947	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Ingrid Fabiola Aguilar Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	A&FPHARMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1566032	Pablo Cañon Thomas, en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UTEM	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Inmobiliaria SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Realty Group Desde 2019	No ha lugar por improcedente.
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Inmobiliaria SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Realty Group Desde 2019	A sus antecedentes.
1569904	Andrea Belén Sanhueza Allendes, en representación de MAIS MULHER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mais Que Sol	Como se pide.
1570088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Eduardo González Gallardo Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Clínicas Casa Blanca	Vistos, - La publicación de fecha 5 de enero de 2024 , y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha citada, al indicar que la marca es "CLINICAS CASABLANCA". - Que, el segmento "CASABLANCA" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a CLINICA CASA BLANCA, separando las palabras "CASA" y "BLANCA", para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1570470	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones EVA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GYMRAT	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 11 de marzo de 2024 folio C/2024/33671: Téngase presente el poder en custodia, corrijase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570854	Isadora Paz Pinto Geisse, en representación de TURISMO AGUANIEVE LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TURISMO AGUANIEVE	No ha lugar a la solicitado y estese a lo resuelto.
1570862	Mauricio Andrés Larraín Roa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CertiChile	Estese a lo resuelto.
1570865	Pablo Nicolás Serrano Pincetic, en representación de WATER BROS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANCOA	Téngase presentes la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Active Medical Devices AMD	A lo principal: Téngase por acompañado Al primer otrosí: Estese a lo resuelto.
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Active Medical Devices AMD	Téngase presente.
1579181	Sebastián Ignacio Magnere Durán Resolución de abandono	Denominativa	Servicios Hidro K9	
1579246	Rodrigo Enrique Collao Vildoso, en representación de SERVICIOS DE HOTELERIA MARIA ANGELICA VILDOSO VASQUEZ E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	HVC Hotel velero cavanca	
1579679	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de CENTRO PREMIO NOBEL MARIO MOLINA PARA ESTUDIOS ESTRATÉGICOS SOBRE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE SpA Resolución de abandono	Denominativa	Centro Mario Molina	
1579721	E-Sport Spa. Resolución de abandono	Denominativa	Jaque al Rey	
1579871	Progemin Maquinarias y Servicios SpA, en representación de Isabel Margarita Seguel Herrera y María Lorena Herrera Rocafort Resolución de abandono	Mixta	HDPE www.progemin.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580453	Jorge Cristian Mauricio Caviedes Iribarra Resolución de tener por no presentada	Mixta	COMPLY C	
1580778	Indra Marisela De Lourdes Vergara Pineda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MINEL SPA	
1580960	María Eugenia Herrera García Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SMK Bags	
1581063	Camila Fernanda López Mujica Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tenedor ChiPe Libre	
1581087	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA ARGENTINA	
1581091	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Serena	
1581102	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Mixta	RESTAURANTE LA ARGENTINA	
1581129	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA ARGENTINA	
1581130	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BLACK HOOK	
1581137	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Mixta	RESTAURANTE LA ARGENTINA	
1581139	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BLACK HOOK	
1581144	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BLACK HOOK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581165	Ariel Alejandro Robles Dauvergne Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Conce Outlet	
1581208	Yonathan Joao Silva Pasteni Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pao Pao	
1581213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MI MAQUIMPORT	
1581489	Daniela Alejandra Chandía Escámez, en representación de Comercial Better Commerce Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Snow Force	
1581495	Jacqueline Victoria Quilodrán Sanhueza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Concepción Open	
1581687	César Antonio Humberto Bianchi Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUEGO DEL VALLE	
1581689	César Antonio Humberto Bianchi Morales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FUEGO DEL VALLE	
1583408	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Altera Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	A	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1585302	Marcelo Acicio Basulto Astudillo Resolución de desistimiento	Denominativa	MALL CHINO	A lo principal: téngase presente el desistimiento; al otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1585315	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA Resolución de desistimiento	Denominativa	ALPHA ÉSIKA	
1585319	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	BOMDER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990729541	Global Distribution GmbH, en representación de Global Distribution GmbH & Co. KG	Mixta	reLOOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
990924733	Ignacio Maria TORO GORDILLO, en representación de MONTESANO EXTREMADURA, S.A.	Mixta	montesano	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
990930900	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	OYSTERCLASP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991224360	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en representación de HEROGRA ESPECIALES S.L Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HEROGRA ESPECIALES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, de la clase 16; pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, al no ser clara no permite identificar el producto solicitado como tampoco su verdadera clasificación y en la misma clase 16 los Dibujos animados, pues la redacción se clasifica en la clase 9; y ii) que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 943578, marca XCENTRIC, que distingue Jabones, perfumería, aceites esenciales, productos para el cuidado y la belleza del cuerpo, lociones capilares, dentífricos, clase 3. Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a limitar su cobertura eliminando algunos productos de la clase 3 y

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especificando los dibujos animados de la clase 16, por viñetas impresas; ii) Que, la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039, este Instituto considera correcta la precisión de los productos objetados dibujos animados por viñetas impresas de la clase 16. Sin perjuicio de lo anterior, persiste la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a: Y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, de la clase 16; pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, al no ser clara no permite identificar el producto solicitado como tampoco su verdadera clasificación; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios relacionados, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ESCENTRIC MOLECULES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas base de la observación de fondo XCENTRIC, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos de la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir Velas (iluminación); velas perfumadas; velas perfumadas; aceites combustibles perfumados; clase 4; Productos de imprenta, papel, cartón; etiquetas colgantes; etiquetas; catálogos; revistas; gacetas; publicaciones periódicas; manuales; diarios; pósters; materiales para puntos de venta y de marketing de papel o cartón; libretas de direcciones; agendas; fotografías; artículos de papelería; material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos); tarjetas de felicitación; libros; calendarios; publicaciones; historietas; viñetas impresas; álbumes; álbumes de recortes; envoltorios para regalos; bolsas de plástico; bolsas de papel; pegatinas y álbumes para pegatinas; estuches de transporte de papel, cartón; bolsas multiuso de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				papel, cartón o materias plásticas; portadocumentos en forma de carteras de bolsillo de papel, cartón o materias plásticas; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), clase 16.
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991288656	TeekensKarstens Advocaten B.V., en representación de Stichting ZDHC Foundation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZDHC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991301558	Silva Abogados , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DriveRadar	Resolviendo presentación de fecha 25 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991301807	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEEPSEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991474210	BOTAI INTELLECTUAL PROPERTY AGENT CO., LTD., en representación de SHENZHEN COMMLITE TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COMICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991493735	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EFFLUSSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991597863	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIBRATION STARS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991667641	CORRINNE LOBE, en representación de Raymond Henry Chyc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Envita	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680614	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soft Firm	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación; al cuarto otrosí, ténganse por acompañados.
991699269	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991702419	Chofn Intellectual Property, en representación de EcoFlow Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECOFLOW	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación a la Solicitud Previa N° 1508149, marca KO FLOW, que distingue Dispositivos de riego agrícola y sus partes, aspersores de riego, bocas de riego, máquinas de riego para uso agrícola, clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. A mayor abundamiento, la representación gráfica de la marca solicitada se lee como COFLOW, sin que la letra E inicial pueda leerse en una primera impresión como una letra E, aumentando el riesgo de confusión con la marca base del fundamento de la observación de fondo KO FLOW.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Instalaciones automáticas de riego en la clase 11, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en la clase 9 y 11.</p>
991705161	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MICROTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Equipos de reparación de paneles, de la clase 7 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1073423, marca MICROTTEL, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, de la clase 9 y Registro N° 1203064, marca MICROTEL, que distingue Aparatos telefónicos, auriculares telefónicos y teléfonos móviles, de la clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 27 de noviembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 7, eliminándola de la descripción;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas determinantes; y</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Equipos de reparación de paneles eliminado dichos productos de su descripción; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sino que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>herramientas para máquinas de trabajo de la madera; triscadoras para el trabajo de la madera; máquinas para reducir las dimensiones de la madera; máquinas de grabado con láser para trabajar la madera; Máquinas de moldeo de zuecos de madera de estilo japonés; máquinas eléctricas para cortar y seccionar leña; taladradoras para madera; tornos para madera; serradoras de madera eléctricas; máquinas de aserrar; fresadoras para la madera; cepilladoras para la madera; máquinas de carpintería; mandrinadoras para carpintería; máquinas para conformar madera; máquinas para tallar madera; máquinas de batido de la madera; fresadoras para la madera; desfibradoras de madera; lijadoras para trabajar madera; robots industriales para conformar la madera; descortezadoras de madera; máquinas recolectoras de madera; sierras circulares para trabajar madera; sierras de banda para explotación forestal; mecanismos robóticos para trabajar la madera; mecanismos robóticos para conformar la madera; robots industriales para trabajar la madera; equipos de ribeteado y corte al hilo; máquinas herramientas de corte; herramientas de corte eléctricas; rejillas para cortar en cuanto herramientas para máquinas de corte; máquinas de corte en virutas; máquinas de corte industriales; máquinas de corte automáticas; prensas punzonadoras; cortadoras longitudinales, en cuanto máquinas; herramientas de corte [herramientas de máquinas]; cortadoras de fibras; máquinas de corte de contrachapados; herramientas de corte de carburo cementado; cinceles para máquinas; piezas de inserción de corte, en cuanto partes de máquinas; cortadoras de rastrojo; herramientas de corte eléctricas; máquinas de corte longitudinal para uso industrial; herramientas de corte diamantadas para máquinas; destocadoras; herramientas de corte para centros de máquinas; armazones guía para herramientas de corte; herramientas de corte para herramientas de mano motorizadas; herramientas de corte [partes de máquinas]; dispositivos de corte en cuanto partes de máquinas; cortadoras circulares para máquinas; guías de corte para ser utilizadas con máquinas eléctricas; discos de corte para herramientas mecánicas; discos de corte para ser utilizados como partes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas; máquinas herramientas de precisión para cortar materiales; herramientas de corte en forma de brocas para taladros eléctricos; herramientas de corte en forma de fresas escariadoras; bloques de herramientas de corte; máquinas herramientas de precisión para cortar piezas de trabajo; máquinas de corte para el ajuste del tamaño para uso industrial; máquinas y aparatos de corte, perforación, lijado, afilado y tratamiento de superficies.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal para la clase 9.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura efectuada por el solicitante, en la que elimina de la clase 7 los Equipos de reparación de paneles y que fueron objetados por este Instituto, lo que permitiría superar en parte la observación de fondo, estese a lo que se resolvió previamente.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas determinantes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 antes descritos.</p>
991705161	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROTEC	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente.
991705446	WŁODARCZYK + WŁODARCZYK ADWOKACI I RZECZNICY PATENTOWI SPÓŁKA PARTNERSKA, en representación de COLIAN SPÓŁKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Goplana 1912	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	20 SUPER FLAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706144	AJ Park, en representación de Uber Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POSTMATES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUTTI	Por cumplido lo ordenado en relación al requerimiento de hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito. En relación al requerimiento referido a acompañar efectivamente los referidos documentos, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados identificados como "Copia de Listado OCDE donde aparece la variedad de maravilla TUTTI"; "Copia de Listado de Variedades Eliminadas de la OCDE donde aparece la variedad de arveja TUTTI" y "Documento OCDE, titulado OECD SCHEMES FOR THE VARIETAL CERTIFICATION OR THE CONTROL OF SEED MOVING IN INTERNATIONAL TRADE", no



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				habiéndose acompañado los referidos documentos sino efectuada una mera aclaración, se declara incurso el apercibimiento de fecha 09 de Mayo de 2024, y se tienen por no acompañados.
991709938	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUTTI	Proveyendo derechamente presentación de fecha 15 de Marzo de 2024, A lo principal; Téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción de los identificados en los números 1, 2 y 4, referente a los cuales se estará a lo resuelto respecto a la presentación de fecha 13 de Mayo de 2024; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991710479	Kevin A. Thompson, en representación de SEE Global Entertainment, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MICHELANGELO'S SISTINE CHAPEL-THE EXHIBITION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de noviembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Creación, diseño y desarrollo de servicios de exposiciones de turismo, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los servicios protegidos y su verdadera clasificación, pudiendo inclusive inducir a error con servicios de la clase 41; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252432, marca M MICHELANGELO FOUNDATION FOR CREATIVITY AND CRAFTSMANSHIP, que distingue Organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios que contribuyan a la creación de oportunidades de empleo en el ámbito de la artesanía, clase 35; Registro N° 812157, marca MICHELANGELO, que distingue Galería de arte, organización de exposiciones, congresos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>manifestaciones, eventos, seminarios, simposiums, espectaculos, eventos con fines culturales, educacionales, deportivos, artisticos y organizacion de conferencias de todo tipo, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 24 de enero de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, MICHELANGELO'S SISTINE CHAPEL - THE EXHIBITION es una exposición itinerante que presenta fotografías de alta definición de los treinta y cuatro frescos de Michelangelo (conocido en español como Miguel Ángel).</p> <p>iii) Añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>iv) Hace presente que cuenta con registros en el extranjero para distinguir servicios de las clases 35 y 41</p> <p>iii) Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los servicios pedidos de las clases 35, 41 y 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en la clase 45.</p>
991712533	SONG, Minjeong, en representación de Choi mine woo Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	iroiro	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715781	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIAT PROFESSIONAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991715842	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	blue power	Téngase presente.
991715842	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	blue power	Téngase por contestada la observación de fondo.
991715871	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	victron energy BLUE POWER	Téngase por contestada la observación de fondo.
991715871	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	victron energy BLUE POWER	Téngase presente.
991715980	Wiggin LLP, en representación de Entain Operations Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Guarniciones, de la clase 9; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9 a saber: Guarniciones,; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9 35, 38, y 41.</p>
991716118	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991716120	IP SERVICE INTERNATIONAL PTY LTD, en representación de FRUITBUDDY AUSTRALIA PTY LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MOODICINAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 5 suplementos antioxidantes (expresión demasiado vaga a juicio de la oficina internacional-regla 13.2)b) del reglamento) y preparaciones medicinales (expresión demasiado vaga a juicio de la oficina internacional-regla 13.2)b) del reglamento).</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 5 a saber: suplementos antioxidantes (expresión demasiado vaga a juicio de la oficina internacional-regla 13.2)b del reglamento) y preparaciones medicinales (expresión demasiado vaga a juicio de la oficina internacional-regla 13.2)b del reglamento); entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en la clase 5.
991716633	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1+	Téngase presente.
991716633	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1+	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: estése al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991734520	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SiderAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739116	Murgitroyd & Company, en representación de OCR LABS GLOBAL LIMITED	Denominativa	IDVERSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991747503	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	CUPRA DARKREBEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991747741	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	LITTLE BROWN BOTTLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747963	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PACEMAKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747992	Samuel Claudino Simões, en representación de DUALBASE TECNOLOGIA ELETRÔNICA LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	dualBASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747996	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIRTIVITY-LP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748070	Grace Han Stanton, Perkins Coie LLP, en representación de Tofle Co., Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748071	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ONE VISIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748072	Amy L. Greywitt Smith Baluch LLP, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	FORTRESS FR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748074	Amy L. Greywitt Smith Baluch, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	KFORCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748329	Courtney Adams Thornton Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de AWP USA Inc.	Denominativa	ALLIANZ FUSION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748679	OPPENHOFF & PARTNER, en representación de Avenga Holding SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	avenga	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748729	PERNOD RICARD - (GIPH) AB team, en representación de The Absolut Company Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KAHLÚA THE ORIGINAL COFFEE LIQUEUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748821	NORTON ROSE FULBRIGHT CANADA LLP/S.E.N.C.R.L.,S.R.L., en representación de FUMOIR GRIZZLY INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALIOTECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748825	Einhell Germany AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POWER X-CHANGE SEALED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748856	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Lucky Bar Holdings LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIFTY BAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748909	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de AHV International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748944	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EXLANTIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748985	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BUILD-A-BROW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749175	Dongying Biao Lian Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Zhongyi Rubber CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARDUZZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749186	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749188	Cofoe Medical Technology Co, Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AccuQuick	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749199	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NearLinK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749350	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	L'OFFICIEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749406	SHANGHAI MAIDETONG SOFTWARE TECHNOLOGY CO., LTD, en representación de Shenzhen Yibeisite Technology Co., Ltd.	Mixta	ANGLICOLOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749409	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co., Ltd, en representación de Qingdao Windforce Tyre Co., Ltd.	Mixta	LANDSPIDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991749453	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	STEP IN AND GO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749590	Robert McConnell McConnell Law Firm, P.C., en representación de Great Eastern Entertainment Co Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PINSART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749598	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Junhong Yang Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Klizz	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749604	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YANGWANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749609	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Feastables Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KARL GUMMIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749613	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEP-N-GOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749724	BROMHEAD JOHNSON EUROPE, en representación de TAKO Innovations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OMNIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749726	MARGARET M. POWERS SHAY GLENN LLP, en representación de HistoSonics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HISTOSONICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749813	EUROTRADEMARK S.R.L., en representación de RICA S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOREPAIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991749980	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARFLOAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750016	RECORD FRANCE, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMORTIFORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750070	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	S Reach	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448532	842458	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMACCHIO	Acompañe nueva traducción. El ejemplar acompañado es casi ilegible.
448537	926371	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NIMOTOP	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
448559	1010181	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONNE	Acompañe documento otorgado por el titular en esa calidad, el que es una persona natural.
448551	1010407	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PELOPINCHO	Acompañe documento otorgado por el titular en esa calidad, el que es una persona natural.
445284	1061485	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RF RICAFOOD	En clase 29 especifique las " conservas " , conforme a " conservas de carne, frutas, verduras " .
437015	1062805	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, por tanto: Señale registro base de frase de propaganda a renovar, y señale renovación y vigencia del mismo; ya que registro base indicado en escrito de " Cumple lo ordenado " , no corresponde.
437011	1062811	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, por tanto: Señale registro base de frase de propaganda a renovar, y señale renovación y vigencia del mismo; ya que registro base indicado en escrito de " Cumple lo ordenado " , no corresponde.
437006	1062817	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST CUIDADO MUTUO	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, por tanto: Señale registro base de frase de propaganda a renovar, y señale renovación y vigencia del mismo; ya que registro base indicado en escrito de " Cumple lo ordenado " , no corresponde.
437012	1062833	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, por tanto: Señale registro base de frase de propaganda a renovar, y señale renovación y vigencia del mismo; ya que registro base indicado en escrito de " Cumple lo ordenado " , no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437021	1062839	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, por tanto: Señale registro base de frase de propaganda a renovar, y señale renovación y vigencia del mismo; ya que registro base indicado en escrito de " Cumple lo ordenado ", no corresponde.
437003	1062845	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO MUTUO IST	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, por tanto: Señale registro base de frase de propaganda a renovar, y señale renovación y vigencia del mismo; ya que registro base indicado en escrito de " Cumple lo ordenado ", no corresponde.
439260	1073971	Fernando Javier Muñoz Forno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALMITOS	Para resolver presentación de " Cumple observación de forma ", comparezca don Fernando J. Muñoz F.a firmar ante la Secretaria Abogado el escrito presentado, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado. En su defecto, preséntese escrito de ratificación correspondiente.
439256	1073973	Fernando Javier Muñoz Forno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINFORT VIT	Para resolver presentación de " Cumple observación de forma ", comparezca don Fernando J. Muñoz F.a firmar ante la Secretaria Abogado el escrito presentado, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 ley 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de certificación de dicha firma, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado. En su defecto, preséntese escrito de ratificación correspondiente.
445299	1076746	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLASH	En descripción de productos de clase 32 elimine las expresiones " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones en la descripción de productos.
445297	1076748	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLASH	En descripción de productos de clase 32 elimine las expresiones " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones en la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445308	1076996	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL	Especifique descripción de productos de marca a renovar conformem a : Clase 30: Vinagre, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería , helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear ; sal, mostaza; salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 31 : Animales vivos, viveros de plantas , productos agrícolas, hortícolas, forestales , en bruto y sin procesar; granos (cereales) , ; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta. Clase 32: Aguas minerales, cervezas y gaseosas y bebidas no alcohólicas ; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas . En clase 31 <u>reclasifique</u> los servicios de " viveros de plantas " a clase 44, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
445317	1076998	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACUL	Especifique descripción de productos de marca a renovar conformem a : Clase 30: Vinagre, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería , helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear ; sal, mostaza; salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 31 : Animales vivos, viveros de plantas , productos agrícolas, hortícolas, forestales , en bruto y sin procesar; granos (cereales) , ; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta. Clase 32: Aguas minerales, cervezas y gaseosas y bebidas no alcohólicas ; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas . En clase 31 <u>reclasifique</u> los servicios de " viveros de plantas " a clase 44, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
444333	1079948	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO SIEMPRE INDISA	En descripción de servicios de Clase 44: Especifique conforme a: Servicios hospitalarios, servicios de clínicas, servicios de casas de convalecencia, servicios de casas de reposo, servicios de hospicios, servicios de sanatorios; servicios de alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; servicios de centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, servicios de atención al enfermo, servicios de fecundación in vitro, servicios de inseminación artificial; servicios de arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. servicios de laboratorios médicos. servicios de bancos de sangre. servicios de asesorías, servicios de consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. servicios de asistencia medica inmediata, tales como a través de ambulancias y vehículos especiales. servicios médicos prestados especialmente por psicólogos mediante el análisis e interpretación de tests.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444906	1084968	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNDERWOOD	En clase 29 aclare y especifique " concentrados dietéticos de alimentos para el control de peso " .
444318	1086282	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	Acompañe poder para representar al solicitante.
444880	1087163	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA	En clase 36 especifique conforme a : Servicios financieros . Servicios de tarjetas de crédito y de débito. servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. servicios de otorgamiento de crédito y prestamos mutuos de todo tipo, servicios de recepción de depósitos , serviciao de otorgamiento de créditos , préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. servicios inmobiliarios , incluyendo administración , gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, servicios de ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles . asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Servicio de operaciones de crédito y financiamiento . análisis financiero; operaciones de compensación monetaria ; negocios financieros y monetarios. servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores, inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres.
444871	1087165	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M.A.S.	Especifique en clase 33 conforme a : Vinos, licores, bebidas alcohólicas (excepto cervezas) .
445223	1087207	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EA SPORTS	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como". Acompañe poder que corresponda al titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444886	1087462	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEMARKET	En descripción de servicios de marca a renovar aclare y especifique "la creación de una sociedad en línea para usuarios registrados con el objetivo de participar en debates, obtener información sobre sus contemporáneos, formar sociedades virtuales y relacionarse en redes comerciales". Aclare y especifique " en el ámbito de paquetes de llave en mano " y " crear regalos " .
444615	1089054	DEZAIN CHILE SPA Anotación de Renovación Parcial TLT	MOW	Señale a representante de sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique descripción de de servicios de marca a renovar, en actual clase 35 , conforme a : Servicios de compra y venta de adaptadores estereofónicos para automóviles ; adaptadores telefónicos; archivos de imagen descargables; auriculares; auriculares diseñados únicamente para su uso con juegos de bolsillo; auriculares telefónicos; cargadores de baterías de teléfonos; cargadores de pilas y baterías; celulares (cordones para teléfonos -); dispositivos de audio y video digitales; estuches de cuero o de cuero de imitación para teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos portátiles; estuches para cd o DVD; fundas de tela o de materias textiles para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; fundas y partes y piezas para teléfonos móviles; fundas y estuches para discos compactos y videodiscos digitales; maletines para ordenadores portátiles (notebook); memoria flash (unidades de -) USB; móviles (cordones para teléfonos -); portaobjetos (cajas para -); portátiles (teléfonos -); ratones [hardware]; soportes para fijar televisores de pantalla plana; soportes para teléfonos móviles; teclados de computadora; teclados de ordenador; teléfonos (kits manos libres para -); teléfonos celulares con teclas y números grandes para personas con problemas de visión o de destreza manual; teléfonos móviles y aparatos de comunicación móvil ; teléfonos portátiles.
444329	1089058	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Describa marca mixta a renovar.
444330	1089060	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	En descripción de productos de Clase 04 Especifique "ceras [materias primas]". Describa marca mixta a renovar.
444331	1089062	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Describa marca mixta a renovar.
438478	1090977	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBOCEL	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, en consecuencia : En descripción de productos de Clase 22 modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por " sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar "

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445272	1091347	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTJ	En descripciób de productos de clase 6 elimine , elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " .
448669	1091467	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. BEAUTY COMES OUT	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
448666	1091471	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. BEAUTY COMES OUT	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
444339	1091631	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBIS	En descripción de servicios de Clase 43: Especifique conforme a: Servicios de Hoteles ; dirección, reserva y servicios hoteleros; servicios de moteles , servicios de casas de vacaciones y de huéspedes, servicios de alquiler de habitaciones ; servicios de restaurantes , servicios de salones de té ; servicios de bares ; servicios de restaurantes de autoservicios .
445267	1093028	HERNAN ENRIQUE CALDERON - FAVARO ZUÑIGA Anotación de Renovación TLT	FAVARO	En descripción de productos de clase 21, especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio en construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.
445195	1093242	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	BONLÉ	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
445568	1094943	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUSPI	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".
445137	1095055	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONKEY KONG	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444893	1096514	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 21, elimine la repetición de "cristalería, artículos de cristalería " . Aclare y especifique " botellas al vacio " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444903	1096516	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 21, elimine la repetición de "cristalería, artículos de cristalería " . Aclare y especifique " botellas al vacío " .
444898	1096522	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 21, elimine la repetición de "cristalería, artículos de cristalería " . Aclare y especifique " botellas al vacío " .
444899	1096524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 21, elimine la repetición de "cristalería, artículos de cristalería " . Aclare y especifique " botellas al vacío " .
444879	1097626	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDL	En descripción de servicios de clase 35 , especifique los " accesorios para animales " . En clase 38 elimine los términos " otros / as " .
445174	1098941	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otras"; "otros"
445177	1098943	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
444335	1100633	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYTOVIT	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticas y veterinarias; productos higienicos para la medicina;" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
444319	1100671	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMEXIN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "productos higienicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445142	1101263	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPRA	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" y "Productos higiénicos para la medicina" por "Productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448731	1102319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPERDIBLES TOTTUS	Rectifique solicitante y su completa individualización, la que comprende domicilio, teléfono y correo electrónico.
448721	1102415	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESTAMOS CONTIGO, FALABELLA	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
444884	1104409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTIVA	Especifique descripción de servicios de clase 41, conforme a : Servicios de gimnasio, servicios de centro de enseñanza de gimnasia y actividades físicas incluyendo la disciplina del pilates, servicios de centro de eventos deportivos.
444874	1107812	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESCO	Especifique descripción de servicios de clase 37 conforme a : Servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones, contenedores, equipos de refrigeración . servicios de mantenimiento y reparación de camiones y acoplados refrigerados. Servicios de construcción naval.
445278	1108538	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en clase 25 conforme a : Ropa de vestir, calzado, artículos de sombrería
444888	1110491	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEMARKET	En clase 45 es pecifique conforme a " Servicios jurídicos y de mediación en el ámbito de la resolución de conflictos;.....".
444572	1113634	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	STEELSERVICE	Especifique descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35 , conforme a : Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos . Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
445248	1113908	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI	En descripción de productos de clase 32 elimine las expresiones " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones en la descripción de productos.
445247	1113910	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI COLA	En descripción de productos de clase 32 elimine las expresiones " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de expresiones en la descripción de productos.
445263	1113967	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 9 especifique las " otras pantallas " . En clase 11 aclare y especifique " otros procesos industriales térmicos " . en Clase 12 especifique " y otros medios de transporte " . En clase 20 especifique los " envases plásticos comprendidos en la clase " . En clase 21 especifique " cristalería no comprendida en otras clases. " , " y otros envases de vidrio para la industria cosmética y farmacéutica " , " vidrio útil " , " y otros equipos domésticos " , " y otros objetos ornamentales de vidrio. " , " En clase 21 especifique " diodos " y verifique clasificación correspondiente. Especifique " Jeringas previamente preparadas de vidrio para tubos y/o plástico especial " , conforme a " Jeringas previamente preparadas de vidrio para tubos y/o plástico especial, para uso culinario " .
444326	1118759	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESYC	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticas y veterinarias; productos higiénicos para la medicina;" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
444909	1119330	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 45 especifique conforme a " Servicios jurídicos y de mediación en el ámbito de la resolución de conflictos;".
444894	1122237	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de marca a renovar aclare y especifique "la creación de una sociedad en línea para usuarios registrados con el objetivo de participar en debates, obtener información sobre sus contemporáneos, formar sociedades virtuales y relacionarse en redes comerciales " . Aclare y especifique " en el ámbito de paquetes de llave en mano " y " crear regalos " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444577	1123740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAPELERA DIMAR S.A.I.C.	Especifique descripción de servicios de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : Servicios de fabricación y elaboración de papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
444320	1123866	Macarena Paz Mery Satt, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MERY SATT	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "asi como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
445200	1125751	GLORIA S.A. Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale descripción de etiqueta.
444896	1128553	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique conforme a ", servicios para proporcionar una base de datos comerciales ,de consulta en línea, que ofrecen anuncios clasificados y anuncios de oportunidades de empleo " .
445220	1130392	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUORIS	Modifique accesorios por piezas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445163	1131501	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDAMERICANA DE METALES SUDMETAL	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general" y "demás"
445204	1132933	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOGA	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
444883	1141634	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DANIO	En descripción de productos de clase 29 , especifique " aves, caza ", conforme a " carne de aves y carne de caza " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Aclare y especifique "o manjares delicados". Modifique "nueces de cajú" por " nueces de cajú ". En clase 30 especifique "pastas naturales o condimentadas y/o rellenas", conforme a " pastas alimenticias naturales o condimentadas y/o rellenas ". Aclare y especifique "salsas dulces y para pastas". Modifique "especies" por " especies ".
445274	1145643	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICAL	Especifique en descripción de productos de clase 1, conforme a : Abonos minerales y orgánicos, simples o mezclados, de uso exclusivamente agrícola, en base a fósforo, nitrógeno, potasa, y elementos como hierro, azufre, magnesio, manganeso, y elementos químicos, nutrientes para las plantas. Abonos foliares; para ser absorbidos por las plantas a través de las hojas. Especifique en clase 5, conforme a : Productos pesticidas (insecticidas, herbicidas fungicidas, molusquicidas, nemacidas y acaricidas) para uso agrícola y/o casero, usados para el control de plagas.
439316	1151848	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRESTONE	Téngase presente escrito de 2-4-2024. Con nuevo estudio de los antecedentes se formula la siguiente observación: En descripción de productos de clase 7 especifique las "Mangueras", conforme a "Mangueras (parte de máquinas)". Especifique los "revestimientos". En clase 12 especifique las "mangueras" conforme a "carros porta mangueras". En clase 17 especifique las "sustancias correosas y elásticas vegetales".
448402	1216708	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAN	El poder depositado se encuentra incompleto, sin firmas.
448539	1243673	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL ZONDA	Acompañe documento otorgado por el titular en esa calidad, el que es una persona natural.
448535	1243674	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TIBURONCITO	Acompañe documento otorgado por el titular en esa calidad, el que es una persona natural.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448570	825429	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	GLAM BY RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
448568	829410	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SARGENTO	
		Anotación de Transferencia total		
448567	830003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SARGENTO	
		Anotación de Transferencia total		
448566	830428	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN COLOR'S	
		Anotación de Transferencia total		
448679	840323	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
448663	840329	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
448565	848109	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
448564	851375	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
448563	853337	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448576	857380	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PLANNER RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
448562	866012	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	PLANNER HOGAR BY RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
448560	866013	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN LINE	
		Anotación de Transferencia total		
448546	870155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ATACAND PLUS	
		Anotación de Transferencia total		
448561	901527	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	RHEIN	
		Anotación de Transferencia total		
448530	922631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LEDWAY	
		Anotación de Cambio de nombre		
448708	929274	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CRUSADER	
		Anotación de Cambio de nombre		
448692	942424	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	BANKO	
		Anotación de Cambio de nombre		
448693	942425	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	BANKO	
		Anotación de Cambio de nombre		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448697	960531	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLOMAZ	
448698	960532	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLOMAZ	
448510	981602	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHEIN	
448706	983810	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AZOTE	
448707	983812	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AZOTE	
448336	991738	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK SHEEP	
448702	1001702	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUSDUST	
448524	1040639	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIO ECOLEGIO RHEIN	
444905	1067725	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOKS & BITS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444892	1067727	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOKS & BITS	
445240	1069275	CONGREGACION SALESIANA Anotación de Renovación TLT	SALESIANOS	
437441	1069781	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METTLER TOLEDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448405	1070203	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIÑA EL ESCORIAL	
439972	1075818	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439498	1078951	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYLLIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445235	1083234	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	INIAL	
445237	1083806	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	MULTIUM	
437040	1084786	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444915	1085102	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURE-LINER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445238	1086704	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	PROFERTY	
444870	1088010	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONLE	
444881	1088016	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO GLORIA	
445197	1089182	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABCDETI	
445156	1091131	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J & B	
448668	1091469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. BEAUTY COMES OUT	
445146	1091549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVARNELA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445231	1091559	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRURIGEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445144	1093184	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODYSSEY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445148	1093192	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZACAPA	
445178	1093794	Paula Andrea Ponce Gálvez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION DE ASISTENCIA LEGAL FALMED	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444895	1093919	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445221	1093927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444328	1094175	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIICHI-SANKYO	
445141	1094293	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445140	1094419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSMETOPLASTY	
445239	1094513	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	CEBREX	
445583	1094937	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445566	1094939	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRU	
445567	1094941	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRU	
445569	1094945	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUSPI	
445570	1094947	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUSPI	
445571	1094949	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUSPI	
445158	1095043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEBIDO	
444348	1095233	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
444332	1095664	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIICHI-SANKYO	
445161	1096339	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPERO, VIVE POR TUS PASIONES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444907	1096367	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLTEN	
444908	1096369	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELABASE	
444916	1096371	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELABASE	
444902	1096512	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444897	1096518	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444904	1096520	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444346	1098033	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMIDOMI	
445167	1098939	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MON AMIE	
445164	1098945	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444900	1099012	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445149	1099547	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGINES	
445139	1099549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERENIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
445145	1099551	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEUKAST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
448542	1100287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMARTCAST	
445143	1101237	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACKBURN	
444327	1101899	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULMAGOL	
448618	1102295	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACMEDA	
445228	1102451	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRA-SYN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444323	1103275	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARCRAFT	
444872	1103980	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELCAR	
438382	1104225	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444885	1104411	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTIVA	
445224	1105644	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBOTECH	
448549	1107096	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LITO S.A.	
444873	1107814	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESCO	
444876	1107960	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESCO	
445198	1108794	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAFLOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444347	1110107	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A.B.C. FOR KIDS	
448667	1111259	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEANINGFUL BRANDS	
445159	1111349	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVE C	
444866	1111809	OSCAR RODRIGO VILLALOBOS FRE Anotación de Renovación TLT	PROPIEDADES VILLALOBOS	
444336	1118485	MARIANO WOOD PUGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINK-O-LOON	Vistos, que la marca corresponde a una de tipo mixta, la circunstancia de que en la carátula del registro no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el proceso de renovación del registro de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: "Etiqueta consistente en la palabra linkoloon en color morado, donde la primera o es de color amarillo." Se rectifica representante según poder acompañado.
445236	1124990	XIMENA GEORGE-NASCIMENTO LARA Anotación de Renovación TLT	NASCIMENTO	
445160	1125567	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUEZAS	
444910	1125845	MAGALY BASCUR ORTEGA Anotación de Renovación TLT	CONEXION TOTAL PARA LA NUEVA ERA	
444868	1131515	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTURISMO HUERQUEHUE PUCON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448341	1131869	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACKSHEEP	
445205	1132935	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOGA	
444325	1133169	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGGIO-WATER PUMPS	
437948	1135266	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A-B	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445179	1140709	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO	
444344	1144309	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATANOR	
448552	1152181	Juan Wen Anotación de Transferencia total	DAFATEX	
448554	1152183	Juan Wen Anotación de Transferencia total	DAFATEX	
448690	1152241	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALIADO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448381	1157348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUAG	
448353	1174078	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LACTEOL	
448711	1187251	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALDERA	
448531	1197685	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WAVEMAX	
448705	1199552	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARYSTA LIFESCIENCE	
448688	1212289	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABAMITE	
448545	1220529	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATACAND	
448395	1223840	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYGNUS	
448691	1224316	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARYSTA LIFESCIENCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448719	1225196	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CASORON	
		Anotación de Cambio de nombre		
448695	1225197	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CASORON	
		Anotación de Cambio de nombre		
448689	1228496	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	ABAMITE	
		Anotación de Cambio de nombre		
448694	1230234	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CARPOVIRUSINE	
		Anotación de Cambio de nombre		
448709	1231879	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	ALIADO	
		Anotación de Cambio de nombre		
448704	1269467	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	ACRAMITE	
		Anotación de Cambio de nombre		
448696	1292924	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CITRUSCOBRE	
		Anotación de Cambio de nombre		
448671	1346762	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	Platzi	
		Anotación de Transferencia total		
448623	1374311	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SEI	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448553	1374604	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Seaflo	
448338	1378454	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACKSHEEP	
448622	1385694	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
448661	1409828	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFINITO INGENIERIA	
448385	1416084	María Isabel Hurtado Duarte, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUMMUS SERVICIOS FINANCIEROS	
448533	1418383	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Track Day festival	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
443905	924682	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	US EXPRESS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
443906	931071	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	MISTRAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
448625	950984	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	PROFUSION	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443623 (Anotación de Transferencia total)
448598	1032255	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de	LIZCAL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 25 de abril de 2024. Téngase presente. Al Otrosí. Por acompañado.
443909	1049125	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	MISTRAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
443910	1049129	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	M MISTRAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
448619	1064281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	SPEED BAG	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443624 (Anotación de Transferencia total)
448624	1267116	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	SPINALCORD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443625 (Anotación de Transferencia total)



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558586	1558586 - DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES S.A. - Pablo Ignacio Ávila Espinoza.	Defticket	Al escrito de fecha 10/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1567976	1567976: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	El Bar Rosa	A la presentación de fecha 24/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/05/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/02/2024: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568357	1568357: María Ofelia Memoli Techera - WE LOVE SOCIAL SPA	WE LOVE SOCIAL CREATIVE HUB-PASSION CONNECTING BRANDS WITH PEOPLE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568482	1568482: METRO S.A. - Patricio Giovanni Novoa Soto	el rey del metro cuadrado	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568510	1568510: UPL CORPORATION LIMITED - COMPO EXPERT GmbH	MAGNA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568541	1568541: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses	PANADERIA MODERNA 1905	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados.
1568680	1568680 - FUNDACION LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA - María Isabel Martínez Rojas.	Funeraria Las Rosas	Al escrito de fecha 07/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1568759	1568759 - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS - REUTTER S.A. - COMERCIALIZADORA PURO COLOMBIA SPA.	VITAFER-L	Al escrito de fecha 11/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada.	COMERCIAL LUQUE	Al escrito de fecha 01/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569325	1569325 - INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO - Héctor Luis Rojas Torres	INSTITUTO TRIBUTARIO	Al escrito de fecha 15/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569359	1569359 - OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - Verónica Lilianette Bruder Menache.	OFFISPACE	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569406	1569406 - NELSON REINALDO DRAGO VILLALOBOS - CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS CEO SpA	CEO CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	Al escrito de fecha 19/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 19/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 19/01/2024.
1569409	1569409 - INVERSIONES PILMAIQUEN LIMITADA - Rómulo Eladio Fajardo Pichicoi.	COMERCIAL PILMAIQUEN	Al escrito de fecha 06/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569468	1569468 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - Cristian Eugenio Guajardo Morales.	Hidromak	Al escrito de fecha 08/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 19/02/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 08/02/2024.
1569477	1569477 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Iván Igor Luengo Gardella.	Winner Protein	Al escrito de fecha 16/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1569483	1569483 - GILMAR S.P.A. - Nicolás Alejandro Menz Etcheverry.	Urban Iceberg	Al escrito de fecha 15/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570100	1570100 - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - Limatrip S.A.	KAZIKE	Al escrito de fecha 23/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570108	1570108 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	Al escrito de fecha 26/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991715374	991715374: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Coval Technologies Pte Ltd.	COVAL	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 152327 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TOTTEM	<p>Al escrito de fecha 21/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/05/2024 y téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Al escrito de fecha 29/12/2023: A lo Principal: Téngase presente la limitación de cobertura. Actualícese base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 26/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TOTTO /TOTTO LOCO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1559344	1559344 - COMERCIAL SPORTEX LTDA. - DRINK CARROTS LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RIONARANJA	<p>A escrito de fecha 28/04/2024 Como se pide</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, que pretende distinguir la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503828	1503828 - METRO S.A. - Metrociencia SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METRO CIENCIA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1537230	1537230: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Dreamy Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dreamy Home	A escrito de 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1537253	1537253: BANMEDICA S.A.- Servicios Medicos y de laboratorio clinico SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIO CLINIC	A escrito de fecha 16/01/2024 y 01/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376958	1376958 - EMPRESAS DEMARIA S.A.- Energy Beverages LLC.	BANG GAMING	Fallo de aceptación parcial a registro
1380432	1380432: ROBERTO ALEXIS BECERRA OLMEDO - INSTITUT DE RECERCA I TECNOLOGIA AGROALIMENTARIES (IRTA)	welfair	Fallo de rechazo
1464353	1464353 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - HEXAGON TECHNOLOGY AS.	HEXAGON	Fallo de aceptación a registro
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES	UP	Fallo de rechazo
1484147	1484147: ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - Sociedad Comercial Vertientes del Sur Limitada	AQUASUR WATER	Fallo de aceptación a registro
1484269	1484269: EMPRESAS CAROZZI S.A. - AGRÍCOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	CHILE FLAVORS	Fallo de rechazo
1484689	1484689: Marcela Patricia Angulo Mansilla - Támara pezo	Martina	Fallo de rechazo
1485059	1485059: ARMAZONES Y LENTES LIMITADA - JAIME ALFREDO ALVIAL CARRASCO	WE PRINT	Fallo de rechazo
1485845	1485845: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AL DETALLE S.A. - MAXIMILIANO SEBASTIÁN CARO STUARDO.	Cerveza Artesanal STU	Fallo de rechazo
1485878	1485878: Sueli García Laguna - COMERCIAL WEMAART SPA	WEMAART.COM	Fallo de aceptación a registro
1485969	1485969: CAMILO FERRON CHILE S.A. - OLINA STORE SPA	OLINA	Fallo de rechazo
1486375	1486375: VINÍCOLA PATACON S.P.A - MARIANNYS CAROLINA VILLASMIL PATIÑO.	Patacon Po Wn	Fallo de aceptación parcial a registro
1486709	1486709: REPRESENTACIONES JCE S.A - DURACELL U.S. OPERATIONS INC. - COSMOPLAS S.A.	DURA	Fallo de aceptación parcial a registro
1487242	1487242: HEXAGON TECHNOLOGY AS. - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - Hexagon Chile SpA	HEXAGON	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505475	1505475: VCL S.A - WIVO SpA - Nucommerce Holding Spa	wibo	Fallo de aceptación parcial a registro
1508021	1508021: CELL ZION SOLUCIONES PARA INVESTIGACIÓN SPA - OBREQUE Y SALAZAR LIMITADA	SION	Fallo de rechazo
1508417	1508417: Laboratorios SAVAL S.A. - DNA Script.	SYNTAX	Fallo de aceptación parcial a registro
1509786	1509786: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. - Orellana Godoy Ltda. - EUROFARMA CHILE S.A.	MITVIT	Fallo de rechazo
1510227	1510227 - Todo Arauco S.A. - EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.	PUERTO NORTE ANTOFAGASTA	Fallo de aceptación a registro
1510706	1510706 - INVERSIONES SANTA FE LIMITADA. - CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO - Pits Chile SpA.	PITS AUTOPARTES	Fallo de rechazo
1511180	1511180: QINGDAO MAGIC PET PRODUCTS RESEARCH & DEVELOPMENT CO., LTD. - PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	BODYLINE	Fallo de aceptación a registro
1513343	1513343: Extruder S.A. - Cristian Alejandro Cea Aguirre.	Patagonia Nativa	Fallo de aceptación a registro
1516594	1516594: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - MEGAMEDIA S.A.	EL CHILE QUE VIENE	Fallo de rechazo
1517979	1517979 - COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA.	XROAD	Fallo de aceptación a registro
1518364	1518364: The Coca-Cola Company - Nicolás Andrés Vera Valverde	Agua Vitalife	Fallo de aceptación a registro
1518518	1518518 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Be Fruit	Fallo de aceptación a registro
1518770	1518770: AXIS AB - Mario Antonio Yáñez Jorquera, Nicolás Antonio Yáñez Oyarzo y Lorna Alejandra Oyarzo Penaglia	Tecnoaxis	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518774	1518774 - ROLDANO SOLARI RATT0 - Moises Aaron Zamorano Mendoza.	La picada del Guatón Loyola	Fallo de aceptación a registro
1518871	1518871 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA.	Vintage en Roses	Fallo de aceptación a registro
1519143	1519143 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	Fallo de aceptación a registro
1519172	1519172: COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES ATACAMA LIMITADA - Green Atacama SpA	green atacama	Fallo de aceptación a registro
1519371	1519371: DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. - Specter SpA	SPECTER	Fallo de aceptación a registro
1519895	1519895 - BLUE EXPRESS S.A. - Ingeniería integral y corretaje LTDA.	PUNTO blue	Fallo de rechazo
1519941	1519941: Imega Ventus SpA - COMERCIAL VENTTO SpA	VENTTO	Fallo de aceptación a registro
1520074	1520074 - OXFORD S.A. - MERAMA INC.	MUVIN	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376003	1376003: Salcobrand S.a. - BRAND GMBH + CO KG	BRAND	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 4° otrosí: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.</p>
1376792	1376792: Jaime Olmos Carroza - Tarjeta Naranja S.a.	Naranja	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1486198	1486198: Inversiones VFR I SPA. - Comercializadora underfive ltda	UNDER FIVE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488726	1488726: Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada - MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO	M I C C	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166906, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1488727	1488727: Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada - MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO	MICC	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166906, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1384031	1384031: INDUSTRIAL Y COMERCIA SAN DIEGO LIMITADA - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENDURANCE	A escrito de fecha 28/04/2024 Estese al mérito de autos
1483588	1483588: HUBLOT S.A., GENEVE - Big Bang Copag SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIG BANG COPAG	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1493798	Solicitud: 1493798: G&N BRANDS SPA / Mirna Mireya Pérez Aracena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tommy's	A escrito de fecha 25/04/2024 A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud, corrijase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1494688	1494688: DUCK GLOBAL LICENSING AG - Alex Segundo Meneses Vega Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BABY-DUCK	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 07/05/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Alejandra Javiera Correa González, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513768	1513768: MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL - Compañía Pisquera de Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HARD	A escritos de fecha 26/04/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PetLife	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PetLife	A escrito de fecha 13/03/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/04/2024.
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	WINPAK	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WINPACK S.A., mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024, según folio 1240: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/xgw-fhxc-ydx el día 08-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A otrosí: Téngase presente poderes en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	A escrito de fecha 17/05/2024 folio 1240 A lo principal: Téngase por acompañado material audiovisual Al otrosí: Como se pide.
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	A escrito de fecha 22/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 5 de julio 2024.
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Winpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	A escrito de fecha 22/05/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por xx días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05 de julio 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	A escrito de fecha 17/05/2024 folio 1239 A lo principal: Téngase por acompañado material audiovisual Al otrosí: Como se pide.
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WINPAK	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	WINPAK	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WINPACK S.A., mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024, según folio 1239: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/xgw-fhxc-ydx el día 08-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	BYREDO	A escritos de fecha 26/04/2024 folio 1133 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de acompañar los documentos en el orden que fueron individualizados y/o numerados y acompañarlos efectivamente. Dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA	BYREDO	A escritos de fecha 26/04/2024 folio 55676 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada, en el sentido de acompañar efectivamente los documentos individualizados anteriormente dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1537132	1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S.	NEVADA	A escritos de fecha 26/04/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539422	1539422 - GIANFRANCO FERRÉ S.P.A., JLT - COPER CONSULTING GROUP SpA	FERRECOP	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos	BRIT	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos	BRIT	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2024: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos	BRIT	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase por rectificado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549250		AMIGO FIEL	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20 de mayo de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/05/2024.
1551339	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD	A la presentación de fecha 13/05/2024, folio 61808: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551357	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO LAGER	A la presentación de fecha 13/05/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551368	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PURA MALTA PILSEN IMPERIO CERVEZA PURA MALTA	A la presentación de fecha 13/05/2024, folio 61816: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1554063	1554063: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - ANASAC CHILE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SINGOT A	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 17/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/05/2024 Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes y atendida a las causales invocadas en la demanda de oposición de fecha 18/12/2023, resuelvo : No ha lugar a la reposición.
1560663	1560663: DETROIT S.A.- KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DETROIT	A escrito de fecha 13/05/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1561894	1561894 - ALICORP SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA - Víctor Hugo Mundaca Roco. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	DON VITTORIO PIZZA AL CORTE	Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 14/05/2024, Resuelvo: Por última vez, Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Víctor Hugo Mundaca Roco, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563045	1563045 - ROLEX SA. - EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LOLEK	A escrito de fecha 28/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563057	1563057: CORPORACIÓN CERÁMICA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRÉBOL Tu súper vecino	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1564843	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIGNET	A la presentación de fecha 24/05/2024: Estese al mérito de autos.
1568384	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vita.	Al escrito de fecha 27/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/05/2024 y se tiene presente numero de custodia de poder del escrito de oposición de fecha 23/02/2024 folio C/2024/26068.
1568541	1568541: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANADERIA MODERNA 1905	A la presentación de fecha 13/03/2024: Por acompañados, con citación.
1569211	1569211 - INDUSTRIAS METALURGICAS LUQUE LTDA. - Comercial Luque Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMERCIAL LUQUE	Al escrito de fecha 10/04/2024: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024 folio 58433: Atendida las certificaciones de búquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 29 de abril y 02 de mayo de 2024, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024 folio 58435: A sus antecedentes.
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE ACADEMY	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024 folio 58439: Atendida las certificaciones de búquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 29 de abril y 02 de mayo de 2024, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE ACADEMY	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024 folio 58444: A sus antecedentes.
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024 folio 58424: Atendida las certificaciones de búquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 29 de abril y 02 de mayo de 2024, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024 folio 58429: A sus antecedentes.
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	REDLEY	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA	CAROTA	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/05/2024 y por acompañado Pliego de Posiciones y Pendrive que contiene el material audiovisual ofrecido bajo el N°17 del escrito de fecha 15/03/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Como se pide: Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios a don Ennio Carota, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/dyr-iwns-jgb el día 05 de julio de 2024 a las 12hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA	CAROTA	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandada EURODELI SpA, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, según folio 1213: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos,</p>
		Resolución de trámite contencioso demanda		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				deberá acceder al link: https://meet.google.com/ynb-cxzz-rtm el día 05 de julio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ODEA	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 08/04/2024. Téngase presente la delegación de poder.
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Pedro Piscal	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: traslado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Téngase presente la notificación expresa de la demanda de nulidad de fecha 05/03/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada